



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1316

Bogotá, D. C., martes, 25 de octubre de 2022

EDICIÓN DE PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES

INFORME MENSUAL DE PROYECTOS RADICADOS EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(septiembre 2022)

C. P.C.P. 3.1- 0447 - 2022
Bogotá, D.C., 6 de Octubre de 2022

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

REFERENCIA: Informe mensual de proyectos radicados en la Comisión Primera.

Respetado doctor Lacouture:

En atención al Artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la relación de proyectos radicados en esta Comisión en el mes de **SEPTIEMBRE DE 2022**:

Proyecto de Ley No. 108 de 2022 Cámara "Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana."

Autores: HHRR. Olga Lucia Velásquez Nieto, Juan Carlos García Gómez, Juan Sebastián Gómez González, Luvi Katherine Miranda Peña, Carolina Giraldo Botero, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Nadya Georgette Blel Scaf, Ana Carolina Espitia Jerez

Ponente: H.R. Juan Sebastián Gómez González. Designado el día 6 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado. Gaceta: 963/2022

Recibido en Comisión. Septiembre 01 de 2022.

Estado: [Pendiente Audiencia pública](#)

Proyecto de Ley No. 113 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal."

Autores: HHRR. Olga Lucia Velásquez Nieto, Agmeth José Escaf Tigerino, Juan Carlos García Gómez, María Fernanda Carrascal Rojas, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Carolina Giraldo Botero, Cristian Danilo Avendaño Fino, Juan Diego Muñoz Cabrera, Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jaime Raúl Salamanca Torres, Alejandro García Ríos, Juan Sebastián Gómez González, Catherine Juvinao Clavijo, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, David Andrés Luna Sánchez, Ana Paola Agudelo García, Iván Leonidas Name Vásquez, Edwing Fabián Díaz Plata

Ponente: H.R. Catherine Juvinao Clavijo. Designada el día 6 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado. Gaceta: 963/2022

Recibido en Comisión. Septiembre 01 de 2022.

Estado: [Pendiente ponencia primer debate](#).

Proyecto de Ley No. 114 de 2022 Cámara "Por la cual se declara la imprescriptibilidad de la acción penal para los homicidios contra los integrantes de la fuerza pública"

Autores: HHRR. José Jaime Uscátegui Pastrana, Miguel Abraham Polo Polo, Eduard Alexis Triana Rincón, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Juan Fernando Espinal Ramírez, Oscar Darío Pérez Pineda, Juan Felipe Corzo Álvarez, Christian Munir Garcés Aljure, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Hernán Darío Cadavid Márquez, Olmes De Jesús Echavarría De La Rosa, Andrés Eduardo Forero Molina, Juan Carlos Willis Ospina, Hugo Danilo Lozano Pimiento, los HH.SS. Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Enrique Cabrales Baquero, Andrés Felipe Guerra Hoyos, María Fernanda Cabal Molina, José Vicente Carreño Castro, Esteban Quintero Cardona, Paola Andrea Holguín Moreno

Ponente: H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez. Designado el día 6 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado. Gaceta: 964/2022

Recibido en Comisión. Septiembre 01 de 2022.

Estado: [Pendiente Audiencia pública](#)

Proyecto de Acto Legislativo No. 117 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia."

Autores: HHRR. Olga Lucia Velásquez Nieto, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Diego Muñoz Cabrera, Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Daniel Carvalho Mejía, Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Camilo Londoño Barrera, Julia Miranda Londoño, Juan Sebastián Gómez González, Cristian Danilo Avendaño Fino, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Iván Leonidas Name Vásquez, Andrea Padilla Villarraga,

Ponentes: H.R. Santiago Osorio Marín -C-, Oscar Hernán Sánchez León, José Jaime Uscátegui Pastrana, Ana Paola García Soto, Julio Cesar Triana Quintero, James Hermenegildo Mosquera Torres, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Luis Alberto Alban Urbano y Marelén Castillo Torres. Designados el día 1° de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado. Gaceta: 951/2022

Recibido en Comisión. Septiembre 01 de 2022.

Estado: Audiencia pública, 22 de Septiembre de 2022, Gaceta:

[Ponencia primer debate](#). Gaceta: 1156/2022. Radicada por la totalidad de los Ponentes el día 27 de Septiembre de 2022.

Estado: [Pendiente primer debate](#)

Proyecto de Ley No. 119 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se implementan medidas para evitar la evasión del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales y garantizar la transparencia en las entidades con régimen especial de contratación"

Autores: HHRR. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Catherine Juvinao Clavijo, Alejandro García Ríos, Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Sebastián Gómez González, Carolina Giraldo Botero, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa,

<p>Ponente: H.R. Duvalier Sánchez Arango. Designado el día 6 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días. Proyecto publicado: Gaceta: 964/2022 Recibido en Comisión: Septiembre 01 de 2022. Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 120 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación.” Autores: HHRR. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Eliécer Salazar López, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Teresa De Jesús Enriquez Rosero, Alexander Guarín Silva, Diego Fernando Caicedo Navas, Milene Jarava Díaz, Ana Paola García Soto, Hernando Guida Ponce, Julián Peinado Ramírez, Dolcey Oscar Torres Romero, Jorge Méndez Hernández, Oscar Hernán Sánchez León, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Julián David López Tenorio, Camilo Esteban Ávila Morales, Luis David Suárez Chadid, Los Honorables Senadores Norma Hurtado Sánchez, Juan Felipe Lemos Uribe, Alejandro Alberto Vega Pérez Hernando González, Ponente: H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca. Designada el día 6 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días. Proyecto publicado: Gaceta: 951/2022 Recibido en Comisión: Septiembre 01 de 2022. Ponencia Primer debate: Gaceta: 1131/2022. Radicada por la Ponente el 20 de Septiembre de 2022. Estado: <u>Pendiente primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 134 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2° de la Constitución Política de Colombia.” Autores: HHRR. Juan Manuel Cortés Dueñas, Juan Carlos Wills Ospina, Alfredo Ape Cuello Baute, Armando Antonio Zabarain De Arce, Wadith Alberto Manzur Imbett, Juan Daniel Peñuela Calvache, Héctor Mauricio Cuéllar Rincón, Jorge Alexander Quevedo Herrera, José Alejandro Martínez Sánchez, Libardo Cruz Casado, Ponente: H.R. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo. Designada el día 13 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días. Proyecto publicado: Gaceta: 967/2022 Recibido en Comisión: Septiembre 01 de 2022. Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 139 de 2022 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al Municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.” Autores: HHRR. Dolcey Oscar Torres Romero, Armando Antonio Zabarain De Arce, Modesto Enrique Aguilera Vides, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Álvaro Henry Monedero Rivera, Diego Patiño Amariles, Agmeth José Escaf Tigerino, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Oscar Hernán Sánchez León. Ponente: H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle. Designado el día 6 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días. Proyecto publicado: Gaceta: 951/2022 Recibido en Comisión: Septiembre 01 de 2022. Ponencia Primer debate: Gaceta: 1088/2022 Radicada por el Ponente el 13 de Septiembre de 2022. Estado: <u>Aprobado en Comisión. Acta. Octubre 04 de 2022.</u></p>	<p>Proyecto de Ley No. 097 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 4 de 1992 con el objeto de establecer los criterios a los cuales se debe sujetar el Gobierno Nacional para fijar los gastos de representación y las primas de los miembros del Congreso.” acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 149 de 2022 Cámara “Por medio del cual se fija un tope para la remuneración de los miembros de las tres Ramas del Poder Público, de los altos cargos del Estado para una justicia social y se dictan otras disposiciones.” Autores: HHRR. Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Catherine Juvinao Clavijo, Carolina Giraldo Botero, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Diego Muñoz Cabrera, Cristian Danilo Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Iván Leonidas Name Vásquez, //II/P.L.O.149-22C//III HR. José Alejandro Martínez Sánchez Ponentes: HH.RR. Duvalier Sánchez Arango -C-, Luis Eduardo Díaz Mateus -C-, José Jaime Uscátegui Pastrana, Julio Cesar Triana Quintero, Piedad Correal Rubiano, James Hermenegildo Mosquera Torres, Luis Alberto Alban Urbano Y Marelen Castillo Torres. Designados el día 14 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días. Proyectos publicados: Gaceta: 960/2022 y 1020/2022 Recibidos en Comisión: Agosto 30 y Septiembre 08 de 2022 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 152 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza.” Autor: HR. Julián David López Tenorio Ponente: H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda. Designado el día 14 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días. Proyecto publicado: Gaceta: 1021/2022 Recibido en Comisión: Septiembre 08 de 2022 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia.” Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República.” Autores: HHRR. Jorge Méndez Hernández, Carlos Alberto Cuenca Chau, Hernando González, Jaime Rodríguez Contreras, Lina María Garrido Martín, Modesto Enrique Aguilera Vides, Hugo Judith Pérez Arango, Javier Alexander Sánchez Reyes, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Beto Alfonso Archila Suárez, Germán Rogelio Roza Anis, Alexander Guarín Silva, Astrid Sánchez Montes De Oca, Los Honorables Senadores Didier Lobo Chinchilla, Edgar Díaz Contreras, Jorge Enrique Benedetti Martelo, José Luis Pérez Oyuela, Alejandro Alberto Vega Pérez. //II/PAL. 156-22C//III HHRR. Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Gerson Lisimaco Montaño Arizala, Susana Gómez Castaño, Gersel Luis Pérez Altamiranda, James Hermenegildo Mosquera Torres, Cristóbal Caicedo Angulo, Johanny Carlos Alberto Palacios Mosquera, Dorina Hernández Palomino, Astrid Sánchez Montes De Oca, Orlando Castillo Advincula, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Marelen Castillo Torres, la H.S. Piedad Esneida Córdoba Ruiz.</p>
<p>Ponente: H.R. Jorge Méndez Hernández. Designado el día 14 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días. Proyectos publicados: Gaceta: 1022/2022 y 1042 /2022 Recibidos en Comisión: Septiembre 08 y 13 de 2022 Ponencia Primer debate: Gaceta: Radicada por el Ponente el día 27 de Septiembre de 2022 Estado: <u>Aprobado en Comisión. Acta. Octubre 06 de 2022.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 157 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, y se amplían los términos para declarar ante el Ministerio Público”. Autores: HHRR. Jorge Rodrigo Tovar Vélez, John Fredy Núñez Ramos, John Jairo González Agudelo, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega, Karen Juliana López Salazar, Gerson Lisimaco Montaño Arizala, Haiver Rincón Gutiérrez. Ponente: H.R. Orlando Castillo Advincula. Designado el día 14 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días. Proyecto publicado: Gaceta: 1026/2022 Recibido en Comisión: Septiembre 09 de 2022 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 159 de 2022 Cámara “Por medio del cual se declara al Municipio de Soacha Distrito Especial de Paz de Colombia.” Autores: HHRR. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Pedro José Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal Rojas, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Susana Gómez Castaño, Etna Tamara Argote Calderón, Cristóbal Caicedo Angulo, Mary Anne Andrea Perdomo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Erick Adrián Velasco Burbano, Julio Roberto Salazar Perdomo, Alirio Uribe Muñoz, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ermes Evelio Pete Vivas, Heráclito Landínez Suárez, Germán José Gómez López, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Pedro Baracutao García Ospina, David Ricardo Racero Mayorca, Diego Fernando Caicedo Navas, Dorina Hernández Palomino, Yamil Hernando Arana Padauí, Néstor Leonardo Rico Rico, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Gloria Elena Arizabaleta Corral, José Alberto Tejada Echeverry, Alfredo Mondragón Garzón, Los HHSS Yuly Esmeralda Hernández Silva, Isabel Cristina Zuleta López, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Jael Quiroga Carrillo, Clara Eugenia López Obregón, Gloria Inés Flórez Schneider. Ponente: H.R. Juan Sebastián Gómez González. Designado el día 14 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días. Proyecto publicado: Gaceta: 1022/2022 Recibido en Comisión: Septiembre 08 de 2022 Ponencia Primer debate: Gaceta: Radicada por el Ponente el 28 de Septiembre de 2022 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones.” Autores: Ministro del Interior, doctor Alfonso Prada Gil, Ministro de Defensa Nacional, doctor Iván Velásquez Gómez, los HHRR. David Ricardo Racero Mayorca, Heráclito Landínez Suárez, Luis Alberto Alban Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Andrés David Calle Aguas, Gabriel Becerra Yañez, Alirio Uribe Muñoz, Pedro José Suárez Vacca, Agmeth José Escaf Tigerino, Karyme Adriana Cotes Martínez, Oscar Hernán Sánchez León, William Ferny Aljure Martínez, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Germán José Gómez López, Luz María Múnera Medina,</p>	<p>James Hermenegildo Mosquera, los HHSS. Iván Cepeda Castro, Ariel Fernando Ávila Martínez, Jael Quiroga Carrillo, Isabel Cristina Zuleta López, Paulino Riascos Riascos, Alejandro Alberto Vega Pérez, Gustavo Bolívar Moreno. Ponentes en Cámara: HH.RR. Alirio Uribe Muñoz -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Diógenes Quintero Amaya, Juan Manuel Cortés Dueñas, Astrid Sánchez Montes de Oca, Juan Sebastián Gómez González, José Jaime Uscátegui Pastrana, Luis Alberto Alban Urbano y Marelen Castillo Torres. Designados el día 14 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días. Ponentes en Senado: HH.SS.: Ariel Ávila Martínez (Coordinador), Alfredo Deluque Zuleta, Rodolfo Hernández Suarez, Julián Gallo Cubillos, Paloma Valencia Laserna, Jorge Benedetti Martelo, Fabio Amín Saleme, María José Pizarro Rodríguez, Juan Carlos García Gómez. Proyecto publicado: Gaceta: 1041/2022 Recibido en Comisión: Septiembre 09 de 2022 Ponencia primer debate: Radicada por los HH.RR. Alirio Uribe Muñoz -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Diógenes Quintero Amaya, Juan Manuel Cortés Dueñas, Astrid Sánchez Montes de Oca, Juan Sebastián Gómez González el 3 de Octubre de 2022 Constancia a la ponencia: H.R. Luis Alberto Alban Urbano, radicada el 3 de Octubre de 2022. Estado: <u>Aprobado en Comisión. Actas 01 y 02. Octubre 05 y 10 de 2022.</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 164 de 2022 Cámara “Por el cual se crea la Especialidad Ambiental en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se crean las salas especializadas en temas ambientales dentro de los Tribunales Administrativos y se modifica la Ley 270 de 1996” Autores: HHRR. Juan Loreto Gómez Soto, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Manuel Cortés Dueñas, Juan Carlos Wills Ospina, Julián Peinado Ramírez, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Armando Antonio Zabarain De Arce, Julio Roberto Salazar Perdomo, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Astrid Sánchez Montes De Oca, Libardo Cruz Casado, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Héctor Mauricio Cuéllar Rincón, Flora Perdomo Andrade. Ponente: H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas. Designado el día 14 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días. Proyecto publicado: Gaceta: 1042/2022 Recibido en Comisión: Septiembre 13 de 2022 Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.” Autores: HHRR. Ministro del Interior, doctor Alfonso Prada Gil, Ministro De Justicia Y Del Derecho, Doctor Néstor Iván Osuna Patiño, Ministra De Agricultura Y Desarrollo Rural, Doctora Cecilia López Montaño, Presentado Por Los Honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz, Jorge Andrés Cancimance López, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Pedro Baracutao García Ospina, Luis Alberto Alban Urbano, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Karyme Adriana Cotes Martínez, Duvalier Sánchez Arango, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Germán José Gómez López, Astrid Sánchez Montes De Oca, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, John Jairo González Agudelo, Oscar Hernán Sánchez León, Juan Pablo Salazar Rivera, James Hermenegildo Mosquera Torres, Gabriel Becerra Yañez, Luz María Múnera Medina, Heráclito Landínez Suárez, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Ermes Evelio Pete Vivas, Diógenes Quintero Amaya, Juan Carlos Vargas Soler, Los Honorables Senadores Isabel Cristina Zuleta López, Imelda Daza Cotes, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Omar de Jesús</p>

<p>Restrepo Correa, Inti Raúl Asprilla Reyes, César Augusto Pachón Achury, Yuly Esmeralda Hernández Silva</p> <p>Ponentes: HH.RR. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura -C-, Gabriel Becerra Yañez -C-, Santiago Osorio Marín, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Hernán Dario Cadavid Márquez, Orlando Castillo Advíncula, Astrid Sánchez Montes De Oca, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. Designado el día 14 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 1040/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Septiembre 08 de 2022</p> <p>Ponencia primer debate Gaceta: 1191/2022 Radicada por los HH.RR. Delcy Isaza -C-, Gabriel Becerra -C-, Astrid Sánchez y Santiago Osorio. El día 3 de octubre de 2022</p> <p>Ponencia primer debate Gaceta: 1206/2022 Radicada por los HH.RR. Adriana Arbeláez, Álvaro Rueda, Hernán Cadavid, Marelén Castillo el día 3 de octubre de 2022</p> <p>Estado: Aprobado en Comisión, Actas 18 y 19, Octubre 06 y 11 de 2022.</p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 025 de 2022 Cámara Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones</p> <p>Autores HR. Gabriel Ernesto Parrado Durán //PLE 025-22C// HR. Irma Luz Herrera Rodríguez, Los Honorables Senadores Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgúez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón</p> <p>Ponente: H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Designado el día 14 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyectos publicados, Gaceta: 856/2022 y 1040/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Agosto 04 y Septiembre 13 de 2022.</p> <p>Estado: Pendiente Audiencia pública</p> <p>Proyecto de Ley No. 175 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica el artículo 386 del Código General del Proceso.”</p> <p>Autores: HH.RR. Carlos Felipe Quintero Ovalle, Juan Loreto Gómez Soto</p> <p>Ponente: H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle. Designado el día 14 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 1043/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Septiembre 13 de 2022</p> <p>Estado: Pendiente ponencia primer debate.</p> <p>Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas que permitan la Resocialización y Reincorporación y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Autores: HH.RR. Oscar Leonardo Villamizar Meneses, José Jaime Uscátegui Pastrana, Hernán Dario Cadavid Márquez, Juan Fernando Espinal Ramírez, Los Honorables Senadores Enrique Cabrales Baquero, Esteban Quintero Cardona</p> <p>Ponente: H.R. Hernán Dario Cadavid Márquez. Designado el día 20 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 1071/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Septiembre 15 de 2022</p> <p>Ponencia primer debate Gaceta: Radicada por el Ponente el 5 de Octubre de 2022</p> <p>Estado: Pendiente primer debate.</p>	<p>Proyecto de Ley No. 182 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establece la Ley de Animales de Compañía.”</p> <p>Autores: HH.RR. Oscar Leonardo Villamizar Meneses, José Jaime Uscátegui Pastrana, Hernán Dario Cadavid Márquez, Eduard Alexis Triana Rincón, Los Honorables Senadores Enrique Cabrales Baquero, Esteban Quintero Cardona,</p> <p>Ponente: H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana. Designado el día 20 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 1071/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Septiembre 15 de 2022</p> <p>Estado: Pendiente ponencia primer debate.</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 185 de 2022 Cámara “Por el cual se otorga al municipio de Manizales (CALDAS) la categoría de Distrito Especial - Eje del Conocimiento”.</p> <p>Autores: HH.RR. Juan Sebastián Gómez González, Wilder Ibersón Escobar Ortiz, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Santiago Osorio Marín, José Octavio Cardona León, Los Honorables Senadores Guido Echeverri Piedrahita, Sor Berenice Bedoya Pérez, Juan Pablo Gallo Maya.</p> <p>Ponente: H.R. Juan Sebastián Gómez González. Designado el día 20 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 1075/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Septiembre 15 de 2022</p> <p>Ponencia Primer debate Gaceta: 1144/2022 Radicada por el Ponente el 23 de Septiembre de 2022</p> <p>Estado: Aprobado en Comisión, Acta 19, Octubre 11 de 2022.</p> <p>Proyecto de Ley Orgánica No. 186 de 2022 Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción d los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Autores: HH.RR. Hugo Danilo Lozano Pimiento, Eduard Alexis Triana Rincón, Olmes De Jesús Echavarría De La Rosa, El Honorable Senador Enrique Cabrales Baquero</p> <p>Ponente: H.R. Hernán Dario Cadavid Márquez. Designado el día 30 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 1076/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Septiembre 15 de 2022</p> <p>Estado: Pendiente ponencia primer debate.</p> <p>Proyecto de Ley No. 190 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Autores: HH.RR. Duvalier Sánchez Arango, Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Camilo Londoño Barrera, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Cristian Danilo Avedaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Sebastián Gómez González, Alejandro García Ríos, Olga Lucía Velásquez Nieto, Daniel Carvalho Mejía, Hernando González, Jaime Raúl Salamanca Torres, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Los Honorables Senadores Jonathan Ferney Pulido Hernández, Ana Carolina Espitia Jerez,</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 1118/2022</p>
<p>Recibido en Comisión, Septiembre 21 de 2022</p> <p>Estado: Pendiente designar ponentes primer debate.</p> <p>Proyecto de Ley No. 194 de 2022 Cámara “Por medio del cual se crea la mesa nacional de participación rural juvenil y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Autor: HR Carlos Felipe Quintero Ovalle</p> <p>Ponente: H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle. Designado el día 30 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 1118/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Septiembre 21 de 2022</p> <p>Estado: Pendiente ponencia primer debate.</p> <p>Proyecto de Ley No. 197 de 2022 Cámara – No. 362 de 2022 Senado “Por medio de la cual se fortalece el proceso de extinción del derecho de dominio y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Autores: HH.SS. Esperanza Andrade De Osso, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Miguel Ángel Pinto Hernández, Juan Carlos García Gómez.</p> <p>Ponente: H.R. Ruth Amelia Caicedo Rosero. Designado el día 30 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta No. 1051/2022.</p> <p>Recibido en Comisión, Septiembre 28 de 2022</p> <p>Estado: Pendiente ponencia primer debate.</p> <p>PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.”</p> <p>Autores: HH.RR. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Mauricio Parodi Díaz, Hugo Alfonso Archila Suarez, Alvaro Henry Monedero Rivera, Germán Rogelio Rojo Anis, Flora Perdomo Andrade, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Wilmer Yesid Guerrero Avedaño, John Freddy Valencia Caicedo, Juan Fernando Espinal Ramírez, John Jairo González Agudelo, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, El Honorable Senadore John Jairo Roldán Avedaño.</p> <p>Ponente: H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa. Designado el día 31 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 916/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Agosto 24 de 2022.</p> <p>Ponencia Primer debate Gaceta: Radicada por el Ponente el 1º. de Septiembre de 2022</p> <p>Texto aprobado en comisión Gaceta:</p> <p>Ponencia segundo debate Gaceta: Radicada por el Ponente el 6 de Octubre de 2022</p> <p>Estado: Aprobado en Comisión, Acta 17 de Octubre 04 de 2022.</p> <p>Proyecto de Ley No. 042 de 2022 Cámara “Por medio del cual se otorga la libertad a mujeres en detención preventiva relacionadas con delitos de drogas y se establecen otras disposiciones”</p>	<p>Autores: HH.RR. Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López, Pedro Baracutao García Ospina, Los Honorables Senadores Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Omar De Jesús Restrepo Correa</p> <p>Ponente: H.R. Luis Alberto Albán Urbano. Designado el día 31 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 934/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Agosto 24 de 2022.</p> <p>Ponencia Primer debate Gaceta: Radicada por el Ponente el 7 de Septiembre de 2022</p> <p>Estado: Pendiente primer debate.</p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 056 de 2022 Cámara “Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley 1751 de 2015 con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud, se fortalece el mecanismo de tutela en esta materia y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Autores: HH.RR. Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López, Pedro Baracutao García Ospina, Los Honorables Senadores Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Omar De Jesús Restrepo Correa</p> <p>Ponente: H.R. Luis Alberto Albán Urbano. Designado el día 31 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 916/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Agosto 24 de 2022.</p> <p>Ponencia primer debate Gaceta Radicada por el Ponente el 7 de Septiembre de 2022</p> <p>Estado: Pendiente primer debate.</p> <p>Proyecto de Ley No. 050 de 2022 Cámara “Por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.”</p> <p>Autores: HH.RR. Néstor Leonardo Rico Rico, Modesto Enrique Aguilera Vides, Bayardo Gilberto Belancourt Pérez, Jairo Humberto Cristo Correa, Jaime Rodríguez Contreras, Los Honorables Senadores Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ana María Castañeda Gómez</p> <p>Ponente: H.R. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo. Designada el día 8 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 934/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Agosto 24 de 2022.</p> <p>Ponencia primer debate Gaceta: 1055/2022. Radicada por la Ponente el 8 de Septiembre de 2022</p> <p>Texto aprobado en Comisión Gaceta: /2022</p> <p>Ponencia Segundo debate Gaceta: /2022 Radicada por la Ponente el 5 de Octubre de 2022</p> <p>Estado: Aprobado en Comisión, Acta 11, Septiembre 14 de 2022.</p> <p>Proyecto de Ley No. 045 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el título de la Ley 89 de 1890 y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Autores: HH.RR. Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López, Pedro Baracutao García Ospina, Los Honorables Senadores Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo Silva, Omar De Jesús Restrepo Correa</p> <p>Ponente: H.R. Pedro José Suárez Vacca. Designado el día 31 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p>

Proyecto publicado, Gaceta: 934/2022
Recibido en Comisión, Agosto 24 de 2022.
Ponencia primer debate Gaceta: 1088/2022. Radicada por el Ponente el 13 de Septiembre de 2022
Texto aprobado en Comisión Gaceta:
Estado: Aprobado en Comisión. Acta 13. Septiembre 21 de 2022.

Proyecto de Acto Legislativo No. 139 de 2022 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al Municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.”

Autores: HHRR. Dolcey Oscar Torres Romero, Armando Antonio Zabarain De Arce, Modesto Enrique Aguilera Vides, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Álvaro Henry Monedero Rivera, Diego Patiño Amariles, Agmeth José Escaf Tigrino, Elizabeth Jay-Pang Diaz, Oscar Hernán Sánchez León.

Ponente: H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle. Designado el día 6 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 951/2022

Recibido en Comisión, Septiembre 01 de 2022.

Ponencia Primer debate Gaceta: 1088/2022. Radicada por el Ponente el 13 de Septiembre de 2022

Estado: Aprobado en Comisión. Acta, Octubre 04 de 2022.

Proyecto de Ley No. 017 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones.”

Autores: HHRR. Julián Peinado Ramírez, Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Luis Carlos Ochoa Tobón, Diego Patiño Amariles, Los Honorables Senadores Alejandro Alberto Vega Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Norma Hurtado Sánchez.

Ponente: H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle. Designado el día 31 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 859/2022

Recibido en Comisión, Agosto 04 de 2022.

Ponencia primer debate Gaceta: Radicada por el Ponente el 13 de Septiembre de 2022

Subcomisión: Carlos Felipe Quintero Ovalle -C-, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Astrid Sánchez Montes De Oca, Diógenes Quintero Amaya y Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo. Designados el día 21 de Septiembre de 2022.

Informe Subcomisión, Gaceta: 1143/2022. Radicada por los HH.RR. Carlos Felipe Quintero Ovalle -C- y Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, miembros de la subcomisión el 26 de Septiembre de 2022

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Acto Legislativo No. 089 de 2022 Cámara “Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural a la Ciudad de Girardot en el Departamento de Cundinamarca.”

Autores: HHRR. Néstor Leonardo Rico Rico, Mauricio Parodi Diaz, Carlos Alberto Cuenca Chau, Lina María Garrido Martín, Hernando González, John Edgar Pérez Rojas, Julio César Triana Quintero, Los Honorables Senadores Jorge Enrique Benedetti Martelo, Carlos Mario Farelo Daza, David Andrés Luna Sánchez.

Ponente: H.R. Oscar Rodrigo Campo Hurtado. Designado el día 31 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 969/2022

Recibido en Comisión, Agosto 30 de 2022.

Ponencia Primer debate Gaceta: 1088/2022. Radicada por el Ponente el 13 de Septiembre de 2022

Estado: Aprobado en Comisión. Acta 20. Octubre 18 de 2022.

Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara “Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política.”

Autores: HHRR. Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Carolina Giraldo Bolero, Jaime Raúl Salamanca Torres, Daniel Carvalho Mejía, Juan Diego Muñoz Cabrera, Olga Lucia Velásquez Nieto, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Inti Raúl Asprilla Reyes, Iván Leonidas Name Vásquez,

Ponentes: H.R. Alirio Uribe Muñoz -C-, Catherine Juvinao Clavijo -C-, Piedad Correal Rubiano -C-, Luis Eduardo Díaz Mateus, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Hernán Darío Cadavid Márquez, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Alban Urbano y Marelén Castillo Torres. Designados el 31 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 950/2022

Recibido en Comisión, Agosto 30 de 2022.

Ponencia Primer debate Gaceta: 1112/2022 Radicada por los HH.RR. Jorge Tamayo, Luis A. Albán y Alirio Uribe el día 14 de Septiembre de 2022

Ponencia Primer debate Gaceta: 1112/2022 Radicada por los HH.RR. Catherine Juvinao -C-, Piedad Correal -C-, Luis E. Díaz, Oscar Campo, Hernán Cadavid, Orlando Castillo, y Marelén Castillo el día 14 de Septiembre de 2022

Ponencia segundo debate Gaceta: /2022 Radicada por la HR. Piedad Correal Rubiano el día 29 de Septiembre de 2022

Ponencia segundo debate Gaceta /2022 Radicada por los HH.RR. Jorge Tamayo, Luis A. Albán y Alirio Uribe el día 29 de septiembre de 2022.

Adhesión a ponencia segundo debate Radicada por los HH.RR. los HH.RR. Catherine Juvinao Clavijo, Marelén Castillo Torres, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Hernán Darío Cadavid Márquez, el día 30 de Septiembre de 2022.

Estado: Aprobado en Comisión. Actas 12 y 13. Septiembre 20 y 21 de 2022.

Proyecto de Acto Legislativo No. 120 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación.”

Autores: HHRR. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, José Eliécer Salazar López, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Teresa De Jesús Enriquez Rosero, Alexander Guarín Silva, Diego Fernando Caicedo Navas, Milene Jarava Diaz, Ana Paola García Soto, Hernando Guida Ponce, Julián Peinado Ramírez, Dolcey Oscar Torres Romero, Jorge Méndez Hernández, Oscar Hernán Sánchez León, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Julián David López Tenorio, Camilo Esteban Ávila Morales, Luis David Suárez Chadid, Los Honorables Senadores Norma Hurtado Sánchez, Juan Felipe Lemos Uribe, Alejandro Alberto Vega Pérez Hernando González,

Ponente: H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca. Designada el día 6 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 951/2022

Recibido en Comisión, Septiembre 01 de 2022.

Ponencia Primer debate Gaceta: 1131/2022. Radicada por la Ponente el 20 de Septiembre de 2022

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley Orgánica No. 065 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso”,

Autor: HR. Armando Antonio Zabarain De Arce

Ponente: H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura. Designada el día 31 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 916/2022

Recibido en Comisión, Agosto 24 de 2022.

Ponencia primer debate Radicada por la Ponente el 20 de Septiembre de 2022

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Acto Legislativo No. 005 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2022 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 051 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.”

Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Alfredo Mondragón Garzón, Jorge Andrés Cancinace López, Luis Alberto Albán Urbano, Leyla Marleny Rincón Trujillo, David Ricardo Racero Mayora, Carlos Alberto Carraño Marín, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica Karina Bocanegra Pantoya, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade y los HHSS. Alejandro Alberto Vega Pérez, Edwing Fabián Díaz Plata, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Inti Raúl Asprilla Reyes, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Wilson Arias Castillo, Omar De Jesús Restrepo Correa, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Sandra Ramírez Lobo Silva. //HRR. Julián Peinado Ramírez, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Andrés David Calle Aguas, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Luis Carlos Ochoa Tobón, Diego Patiño Amariles, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Germán Rogelio Roza Anís, y los HH.SS. Alejandro Alberto Vega Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Norma Hurtado Sánchez. //PAL051-22// HHRR. Modesto Enrique Aguilera Vides, Javier Alexander Sánchez Reyes, Jorge Méndez Hernández, Jaime Rodríguez Contreras, Betsy Judith Pérez Arango, Jairo Humberto Cristo Correa, Bayardo Gilberto Belantour Pérez, Carlos Mario Farelo Daza, Mauricio Parodi Diaz, Los HH. SS. Antonio Luis Zabarain Guevara, Arturo Char Chajjub, Ana María Castañeda Gómez, Didier Lobo Chinchilla, Jorge Enrique Benedetti Martelo,

Ponentes: HH.RR. Oscar Hernán Sánchez León -C-, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Víctor Andrés Tovar Trujillo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Duvalier Sánchez Arango, Luis Alberto Albán Urbano, Marelén Castillo Torres, Orlando Castillo Advíncula y Ana Paola García Soto. Designados el día 26 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyectos publicados, Gaceta: 855/2022 y 916/2022

Recibidos en Comisión, Agosto 04 de 2022 y Agosto 24 de 2022.

- [Comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público \(PAL 005-22\)](#)
- [Comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público \(PAL 019-22\)](#)

Audiencia pública, 12 de Septiembre de 2022. Gaceta:

Ponencia primer debate, Gaceta: 1131/2022. Radicada por la totalidad de los Ponentes el día 20 de septiembre de 2022.

Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Acto Legislativo No. 185 de 2022 Cámara “Por el cual se otorga al municipio de Manizales (CALDAS) la categoría de Distrito Especial - Eje del Conocimiento.”

Autores: HHRR. Juan Sebastián Gómez González, Wilder Ibersón Escobar Ortiz, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Santiago Osorio Marín, José Octavio

Cardona León, Los Honorables Senadores Guido Echeverri Piedrahita, Sor Berenice Bedoya Pérez, Juan Pablo Gallo Maya.

Ponente: H.R. Juan Sebastián Gómez González. Designado el día 20 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 1075/2022

Recibido en Comisión, Septiembre 15 de 2022

Ponencia Primer debate Gaceta: 1144/2022. Radicada por el Ponente el 23 de Septiembre de 2022

Estado: Aprobado en Comisión. Acta 19. Octubre 11 de 2022.

Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia.” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República.”

Autores: HHRR. Jorge Méndez Hernández, Carlos Alberto Cuenca Chau, Hernando González, Jaime Rodríguez Contreras, Lina María Garrido Martín, Modesto Enrique Aguilera Vides, Betsy Judith Pérez Arango, Javier Alexander Sánchez Reyes, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Hugo Alfonso Archila Suárez, Germán Rogelio Roza Anís, Alexander Guarín Silva, Astrid Sánchez Montes De Oca, Los Honorables Senadores Didier Lobo Chinchilla, Edgar Díaz Contreras, Jorge Enrique Benedetti Martelo, José Luis Pérez Oyuela, Alejandro Alberto Vega Pérez, //PAL 156-22C// HHRR. Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Gerson Lisimaco Montaña Arizala, Susana Gómez Castañón, Gersel Luis Pérez Altamiranda, James Hermenegildo Mosquera Torres, Cristóbal Caicedo Angulo, Johanny Carlos Alberto Palacios Mosquera, Dorina Hernández Palomino, Astrid Sánchez Montes De Oca, Orlando Castillo Advíncula, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Marelén Castillo Torres, la H.S. Piedad Esneda Córdoba Ruiz.

Ponente: H.R. Jorge Méndez Hernández. Designado el día 14 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyectos publicados, Gaceta: 1022/2022 y 1042 /2022

Recibidos en Comisión, Septiembre 08 y 13 de 2022

Ponencia Primer debate Gaceta: Radicada por el Ponente el 27 de Septiembre de 2022

Ponentes para segundo Debate: Jorge Méndez Hernández -C-, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Juan Sebastián Gómez González, Astrid Sánchez Montes De Oca, Pedro José Suarez Vacca, Juan Manuel Cortes Dueñas, Hernán Darío Cadavid Márquez, Orlando Castillo Advíncula, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Alban Urbano

Estado: Aprobado en Acta, Octubre 06 de 2022.

Proyecto de Acto Legislativo No. 027 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 081 de 2022 Cámara “Por el cual se garantiza la educación preescolar y media”

Autores: HHRR. Jairo Humberto Cristo Correa, Germán Rogelio Roza Anís, Betsy Judith Pérez Arango, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Méndez Hernández, Jaime Rodríguez Contreras, Modesto Enrique Aguilera Vides, Julio César Triana Quintero, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Hernando González, John Edgar Pérez Rojas, Lina María Garrido Martín, Javier Alexander Sánchez Reyes y el Honorable Senador David Andrés Luna Sánchez. //PAL081-22C// HHRR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Luví Katherine Miranda Peña, Juan Diego Muñoz Cabrera, Jaime Raúl Salamanca Torres, Duvalier Sánchez Arango, Daniel Carvalho Mejía, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado,

<p>Cristian Danilo Avendaño Fino, Alejandro García Ríos, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Juan Sebastián Gómez González, Los Honorables Senadores Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Iván Leonidas Name Vásquez.</p> <p>Ponente: H.R. Jorge Méndez Hernández, Designado el día 13 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyectos publicados, Gaceta: 855/2022 y 950/2022</p> <p>Recibidos en Comisión, Agosto 04 y 30 de 2022.</p> <p>Ponencia primer debate, Gaceta: 1155/2022 Radicada por el Ponente el 27 de septiembre de 2022.</p> <p>Estado: Aprobado en Comisión, Acta 20, Octubre 18 de 2022.</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 077 de 2022 Cámara “Por medio del cual se declara al campesino como sujeto de especial protección, se le reconocen derechos con enfoque diferencial y se garantiza la consulta previa a las comunidades campesinas”.</p> <p>Autores: HHRR. Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Diego Muñoz Cabrera, Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Santiago Osorio Marín, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Catherine Juvinao Clavijo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Alejandro García Ríos, Olga Lucia Velásquez Nieto, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Juan Sebastián Gómez González, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Ariel Fernando Ávila Martínez, Leonidas Name Iván, Ana Carolina Espitia Jerez, Jonathan Ferney Pulido Hernández.</p> <p>Ponentes: HH.RR. Catherine Juvinao Clavijo -C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo -C-, Ruth Amelia Caicedo Rosero -C-, Karyme Adrana Cotes Martínez, Ana Paola García Soto, James Hermenegildo Mosquera Torres, Miguel Abraham Polo Polo, Luz María Múnera Medina, Luis Alberto Albán Urbano y Marelén Castillo Torres, Designados el día 31 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 949/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Agosto 30 de 2022.</p> <p>Ponencia primer debate, Gaceta: 1158/2022 Radicada por los HH.RR. Catherine Juvinao Clavijo -C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo -C-, Ruth Amelia Caicedo Rosero -C-, Karyme Adrana Cotes Martínez, Ana Paola García Soto, James Hermenegildo Mosquera Torres, Miguel Abraham Polo Polo, Luis Alberto Albán Urbano y Marelén Castillo Torres, el 27 de septiembre de 2022.</p> <p>Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.”.</p> <p>Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Carolina Giraldo Botero, Gabriel Becerra Yañez, Luis Alberto Albán Urbano, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Dolcey Oscar Torres Romero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Los Honorables Senadores Alejandro Alberto Vega Pérez, Edwing Fabián Díaz Plata, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Inti Raúl Asprilla Reyes, María José Pizarro Rodríguez, Omar De Jesús Restrepo Correa, Wilson Arias Castillo, Iván Cepeda Castro, Sandra Ramírez Lobo Silva, Yuly Esmeralda Hernández Silva</p> <p>Ponentes: HH.RR. Pedro José Suárez Vacca -C-, Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Miguel Abraham Polo Polo, Catherine Juvinao Clavijo, Astrid Sánchez Montes de Oca, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo y</p>	<p>James Hermenegildo Mosquera Torres. Designados el día 5 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 855/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Agosto 04 de 2022.</p> <p>Audiencia pública, 01 de Septiembre de 2022, Gaceta:</p> <p>Ponencia primer debate negativa Gaceta: Radicada por los HH.RR. Delcy Isaza, Marelén Castillo, Miguel Polo, Adriana Arbeláez, el día 27 de Septiembre de 2022.</p> <p>Estado: Retirado de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, octubre 06 de 2022.</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 117 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia.”.</p> <p>Autores: HHRR. Olga Lucia Velásquez Nieto, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Luví Katherine Miranda Peña, Juan Diego Muñoz Cabrera, Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Daniel Carvalho Mejía, Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Camilo Londoño Barrera, Julia Miranda Londoño, Juan Sebastián Gómez González, Cristian Danilo Avendaño Fino, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Iván Leonidas Name Vásquez, Andrea Padilla Villarraga,</p> <p>Ponentes: H.R. Santiago Osorio Marín -C-, Oscar Hernán Sánchez León, José Jaime Uscátegui Pastrana, Ana Paola García Soto, Julio César Triana Quintero, James Hermenegildo Mosquera Torres, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Ruth Amelia Caicedo Rosero, Luis Alberto Albán Urbano y Marelén Castillo Torres. Designados el día 1º de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 951/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Septiembre 01 de 2022.</p> <p>Audiencia pública, 22 de Septiembre de 2022, Gaceta:</p> <p>Ponencia primer debate, Gaceta: 1156/2022 Radicada por la totalidad de los Ponentes el 27 de Septiembre de 2022.</p> <p>Estado: Aprobado en Comisión, Acta 20, Octubre 18 de 2022.</p> <p>Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 057 de 2022 Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.” acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 099 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Autores: H.R. Diego Fernando Caicedo Navas //PLO 057-22// HHRR. Karen Astrith Manrique Olarte, John Jairo González Agudelo, Diógenes Quintero Amaya, James Hermenegildo Mosquera Torres, William Ferney Aljure Martínez, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Gerson Lisimaco Montaño Arizala, John Freddy Valencia Caicedo, Jorge Rodrigo Tovar Váñez, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega, Haiver Rincón Gutiérrez //PLO 099-22// HHRR. Duvalier Sánchez Arango, Juan Sebastián Gómez González, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Carolina Giraldo Botero, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jaime Raúl Salamanca Torres, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Fernando Ávila Martínez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Edwing Fabián Díaz Plata, Ana Carolina Espitia Jerez, Iván Leonidas Name Vásquez, David Andrés Luna Sánchez,</p>
<p>Ponentes: H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda -C-, Diógenes Quintero Amaya -C-, Juan Carlos Lozada Vargas, Catherine Juvinao Clavijo, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Juan Daniel Peñaúla Calvache, Luis Alberto Albán Urbano, Marelén Castillo Torres, Miguel Abraham Polo Polo y Gabriel Becerra Yañez. Designados el día 7 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyectos publicados, Gacetas: 856/2022, 916/2022 y 960/2022</p> <p>Recibidos en Comisión, Agosto 04, 24 y 30 de 2022</p> <p>Ponencia primer debate, Gaceta: 980/2022 Retirada Sesión en Septiembre 06 de 2022 Acta 08 de 2022.</p> <p>Ponencia primer debate, Radicada por la totalidad de los Ponentes el 28 de septiembre de 2022.</p> <p>Constancia a la Ponencia primer debate - H.R. Diógenes Quintero Amaya.</p> <p>Estado: Pendiente primer debate.</p> <p>Proyecto de Ley No. 159 de 2022 Cámara “Por medio del cual se declara al Municipio de Soacha Distrito Especial de Paz de Colombia”.</p> <p>Autores: HHRR. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Pedro José Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal Rojas, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Susana Gómez Castañón, Etna Tamara Argote Calderón, Cristóbal Caicedo Angulo, Mary Anne Andrea Perdomo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Erick Adrián Velasco Burbano, Julio Roberto Salazar Perdomo, Alirio Uribe Muñoz, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ermes Evelio Pete Vivas, Heráclito Landínez Suárez, Germán José Gómez López, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Pedro Baracutaa García Ospina, David Ricardo Racero Mayorca, Diego Fernando Caicedo Navas, Dorina Hernández Palomino, Yamil Hernando Arana Padaul, Néstor Leonardo Rico Rico, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Gloria Elena Arizabaleta Corral, José Alberto Tejada Echeverry, Alfredo Mondragón Garzón, Los HHSS Yuly Esmeralda Hernández Silva, Isabel Cristina Zuleta López, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Jael Quiroga Carrillo, Clara Eugenia López Obregón, Gloria Inés Flórez Schneider.</p> <p>Ponente: H.R. Juan Sebastián Gómez González, Designado el día 14 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 1022/2022</p> <p>Recibido en Comisión, Septiembre 08 de 2022</p> <p>Ponencia Primer debate Gaceta: Radicada por el Ponente el 28 de septiembre de 2022.</p> <p>Estado: Pendiente primer debate</p> <p style="text-align: center;">PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE RADICADAS EN SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>Proyecto de Ley No. 050 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Autores: HHRR. Luví Katherine Miranda Peña, Juan Fernando Reyes Kuri, José Daniel López Jiménez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Jaime Rodríguez Contreras, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Adolfo Espinosa, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Carlos German Navas Talero, María José Pizarro Rodríguez, Wilmer Leal Pérez, Cesar Augusto Pachón Achury, David Ricardo Racero Mayorca, León Freddy Muñoz Lopera, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Elizabeth Jay-pang Díaz, Julián Peinado Ramírez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Mauricio Andrés Toro Ojuela, Andrés David Calle Aguas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Álvaro Henry Monedero Rivera, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Kelyn Johana González Duarte, Teresa De Jesús Enriquez Rosero, Abel David Jaramillo Largo, Harry Giovanni González García, Los</p>	<p>Honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Wilson Arias Castillo, Alexander López Maya, Juan Luis Castro Córdoba, Iván Marulanda Gómez, Jesús Alberto Castilla Salazar.</p> <p>Ponente: H.R. Juan Fernando Reyes Kuri</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 946/2021</p> <p>Recibido en Comisión, Agosto 12 de 2021.</p> <p>Ponencia Primer Debate, Gaceta: 1097/2021</p> <p>Texto aprobado en Comisión Gaceta: 614/2022</p> <p>Ponencia segundo debate Gaceta: 614/2022</p> <p>Ponente segundo debate, H.R. Juan Sebastián Gómez González. Designado el día 8 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Adhesión a la Ponencia segundo debate, Radicada por el Ponente el 13 de septiembre de 2022.</p> <p>Estado: Aprobado en Comisión, Acta No. 39, Abril 06 de 2022.</p> <p>Proyecto de Ley No. 046 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual.”.</p> <p>Autores: HHRR. Margarita María Restrepo Arango, Enrique Cabrales Baquero, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Rubén Darío Molano Piñeros, Gustavo Londoño García, José Eliécer Salazar López, La Honorable Senadora María Del Rosario Guerra De La Espriella.</p> <p>Ponente: H.R. Margarita María Restrepo Arango.</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 945/2021</p> <p>Recibido en Comisión, Agosto 12 de 2021.</p> <p>Ponencia Primer Debate, Gaceta: 1097/2021</p> <p>Texto aprobado en Comisión, Gaceta 1392/2021</p> <p>Ponencia segundo debate, Gaceta 1392/2021</p> <p>Ponente segundo debate, H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez. Designado el día 8 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</p> <p>Oficio adhesión a ponencia segundo debate Gaceta 980/2022 Radicada por el Ponente el día 23 de Agosto de 2022.</p> <p>Enmienda Ponencia segundo debate, Gaceta Radicada por el Ponente el día 14 de Septiembre de 2022.</p> <p>Estado: Aprobado en Comisión, Acta No.19, Septiembre 28 de 2021.</p> <p>Proyecto de Ley No. 007 de 2022 Cámara “Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Julián Peinado Ramírez, María Del Mar Pizarro García, Juan Sebastián Gómez González, Carolina Giraldo Botero, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, David Ricardo Racero Mayorca, María Fernanda Carrascal Rojas, Susana Gómez Castañón, Diógenes Quintero Amaya, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gabriel Becerra Yañez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Alfredo Mondragón Garzón, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Jorge Andrés Cancimance López, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luví Katherine Miranda Peña, Daniel Carvalho Mejía, Dolcey Oscar Torres Romero, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade Los Honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Edwing Fabián Díaz Plata, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Omar De Jesús Restrepo Correa, Alejandro Alberto Vega Pérez, María José Pizarro Rodríguez, Humberto De La Calle Lombana, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Wilson Arias Castillo, Alexander López Maya, Isabel Cristina Zuleta López, Inti Raúl Asprilla Reyes, David Andrés Luna Sánchez, Iván Cepeda Castro, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Sandra Lobo Silva.</p>

<p>Ponente: H.R. Juan Carlos Lozada Vargas. <u>Designado el día 8 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 857/2022 Recibido en Comisión, Agosto 04 de 2022. <u>Ponencia Primer Debate, Gaceta Radicada por el Ponente el día 9 de Agosto de 2022.</u> <u>Proposiciones radicadas - Agosto 30 de 2022.</u> <u>Texto aprobado en Comisión</u> Gaceta: 1112/2022 Ponencia Segundo Debate, Gaceta: 1112/2022. Radicada por el Ponente el 14 de septiembre de 2022. Estado: Aprobado en Comisión, Acta 06 y 07. Agosto 30 y 31 de 2022.</p> <p>Proyecto de Ley No. 074 de 2021 Cámara “Mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la Ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución”. Autores: HHRR. Edward David Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos German Navas Talero Ponente: H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez. Proyecto publicado, Gaceta: 950/2021 Recibido en Comisión, Agosto 12 de 2021. Ponencia Primer Debate, Gaceta: 1105/2021 Subcomisión: Edward David Rodríguez Rodríguez, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Gabriel Santos García, Juanita María Goebertus Estrada, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y Juan Carlos Lozada Vargas. Informe de subcomisión Gaceta: 1303/2021 Observaciones al informe de la subcomisión, Gaceta 1303/2021 H.R. Juanita María Goebertus Texto aprobado en Comisión, Gaceta 1680/2021 Ponencia segundo debate, Gaceta 1680/2021 Radicada por el Ponente el 20 de septiembre de 2022. Ponente segundo debate. H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana. <u>Designado el día 6 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Estado: Aprobado en Comisión, Actas No.14 y 28. Septiembre 14 y noviembre 09 de 2021</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”. Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Julián David López Tenorio, Jaime Rodríguez Contreras, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Andrés David Calle Aguas, María Del Mar Pizarro García, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, María Fernanda Carrascal Rojas, Gabriel Becerra Yañez, Luis Alberto Albán Urbano, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luvi Katherine Miranda Peña, Catherine Juvinao Clavijo, Dolcey Oscar Torres Romero, Daniel Carvalho Mejía, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Germán Rogelio Rozo Anís, Flora Perdomo Andrade, Gilma Díaz Arias, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Los Honorables Senadores Alejandro Alberto Vega Pérez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Omar De Jesús Restrepo Correa, Wilson Arias Castillo, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Iván Cepeda Castro, Yuly Esmeralda Hernández Silva. Ponentes: HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas - C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Catherine Juvinao Clavijo, Hernán Darío Cadavid Márquez, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Diógenes Quintero Amaya</p>	<p>y Juan Daniel Peñuela Calvache. <u>Designados el día 5 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 855/2022 Recibido en Comisión, Agosto 04 de 2022. Ponencia Primer Debate (1er vuelta), Gaceta 980/2022 Mayoritaria. Radicada por los HH.RR. los HH.RR. HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas - C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Catherine Juvinao Clavijo, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Diógenes Quintero Amaya, el día 9 de Agosto de 2022. Ponencia Primer Debate Negativa (1er vuelta) Gaceta 980/2022 Radicada por los HH.RR. Juan Daniel Peñuela Calvache y Hernán Darío Cadavid Márquez el día 23 de agosto de 2022. Texto aprobado en Comisión Ponencia segundo debate (1er vuelta), Gaceta: Radicada por los HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas - C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Catherine Juvinao Clavijo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Diógenes Quintero Amaya, el día 21 de septiembre de 2022. Ponencia segundo debate negativa (1er vuelta), Gaceta: Radicada por los HH.RR. Juan Daniel Peñuela Calvache y Hernán Darío Cadavid Márquez, el día 28 de septiembre de 2022 Estado: Aprobado en Comisión, Actas 10 y 11. Septiembre 13 y 14 de 2022.</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara “Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política.” Autores: HHRR. Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Carolina Giraldo Botero, Jaime Raúl Salamanca Torres, Daniel Carvalho Mejía, Juan Diego Muñoz Cabrera, Olga Lucia Velásquez Nieto, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Inti Raúl Asprilla Reyes, Iván Leonidas Name Vásquez, Ponentes: H.R. Alirio Uribe Muñoz -C-, Catherine Juvinao Clavijo -C-, Piedad Correal Rubiano -C-, Luis Eduardo Díaz Mateus, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Hernán Darío Cadavid Márquez, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Alban Urbano y Marelén Castillo Torres. <u>Designados el 31 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 950/2022 Recibido en Comisión, Agosto 30 de 2022. Ponencia Primer debate Gaceta: 1112/2022 Radicada por los HH.RR. Jorge Tamayo, Luis A. Albán y Alirio Uribe el día 14 de Septiembre de 2022 Ponencia Primer debate Gaceta: 1112/2022 Radicada por los HH.RR. Catherine Juvinao -C-, Piedad Correal -C-, Luis E. Díaz, Oscar Campo, Hernán Cadavid, Orlando Castillo, y Marelén Castillo el 14 de Septiembre de 2022 Ponencia segundo debate Gaceta: /2022 Radicada por la HR. Piedad Correal Rubiano el día 29 de Septiembre de 2022 Ponencia segundo debate Gaceta /2022 Radicada por los HH.RR. Jorge Tamayo, Luis A. Albán y Alirio Uribe el día 29 de septiembre de 2022. Adhesión a ponencia segundo debate Radicada por los HH.RR. los HH.RR. Catherine Juvinao Clavijo, Marelén Castillo Torres, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Hernán Darío Cadavid Márquez, el día 30 de Septiembre de 2022. Estado: Aprobado en Comisión, Actas 12 y 13. Septiembre 20 y 21 de 2022.</p>
<p>Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras narp e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Acto Legislativo No. 077 de 2022 Cámara “Por medio del cual se declara al campesino como sujeto de especial protección, se le reconocen derechos con enfoque diferencial y se garantiza la consulta previa a las comunidades campesinas”.</p> <p>Se concede prórroga de diez (10) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Ley Orgánica No. 065 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso”.</p> <p>Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara “Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política”, me permito manifestarles que se concede una prórroga de ocho (8) días</p> <p>Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Ley Estatutaria No. 067 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia”.</p> <p>Se concede prórroga de ocho (8) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 057 de 2022 Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.” acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 099 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Ley No. 108 de 2022 Cámara “Por el cual se crea el régimen de tratamiento penal alternativo para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana”.</p> <p>Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Ley No. 119 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se implementan medidas para evitar la evasión del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales y garantizar la transparencia en las entidades con régimen especial de contratación”.</p>	<p>Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Ley No. 093 de 2022 Cámara “Por el cual se adoptan medidas efectivas de reconocimiento, perdón y reparación histórica en favor de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.</p> <p>A la solicitud de prórroga para presentar Informe de Ponencia al Proyecto de Acto Legislativo No. 173 de 2022 Cámara “Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural”, se responde que este proyecto tiene una solicitud de audiencia radicada el día 21 de Septiembre del presente año por los HH.RR. HH.RR. Delcy Isaza y Gabriel Becerra, y hasta tanto no se realice dicha audiencia no es posible radicar ponencia sobre el Proyecto en mención.</p> <p>Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Ley No. 087 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 4 de 1992 con el objeto de establecer los criterios a los cuales se debe sujetar el Gobierno Nacional para fijar los gastos de representación y las primas de los miembros del Congreso.” acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 149 de 2022 Cámara “Por medio del cual se fija un tope para la remuneración de los miembros de las tres Ramas del Poder Público, de los altos cargos del Estado para una justicia social y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Se concede prórroga de ocho (8) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2022 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia”.</p> <p>Se concede prórroga de ocho (8) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Se concede prórroga de diez (10) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas que permitan la Resocialización y Reinserción y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Se concede prórroga de diez (10) días para rendir informe de Ponencia al Proyecto de Ley No. 157 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, y se amplían los términos para declarar ante el Ministerio Público”.</p> <p style="text-align: center;">PROYECTOS RETIRADOS</p> <p>Proyecto de Ley No. 034 de 2022 Cámara “Por medio del cual se promueve la capacitación parlamentaria y se dictan otras disposiciones” Autor: HR. Juan Carlos Willis Ospina Ponente: H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache Proyecto publicado, Gaceta: 860/2022 Recibido en Comisión, Agosto 09 de 2022. Estado: Retirado de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, Septiembre 06 de 2022.</p> <p>Proyecto de Ley No. 113 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de</p>

prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal.”

Autores: HHRR. Olga Lucia Velásquez Nieto, Agmeth José Escaf Tigerino, Juan Carlos García Gómez, María Fernanda Carrascal Rojas, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Carolina Giraldo Botero, Cristian Danilo Avedaño Fino, Juan Diego Muñoz Cabrera, Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jaime Raúl Salamanca Torres, Alejandro García Ríos, Juan Sebastián Gómez González, Catherine Juvinao Clavijo, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, David Andrés Luna Sánchez, Ana Paola Agudelo García, Iván Leonidas Name Vásquez, Edwing Fabián Díaz Plata

Ponente: H.R. Catherine Juvinao Clavijo. Designada el día 6 de Septiembre de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 963/2022

Recibido en Comisión, Septiembre 01 de 2022.

Estado: Se devuelve porque de acuerdo a la ley 3ª de 1912, el trámite de este proyecto corresponde a otra Comisión Constitucional

Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia.”

Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Carolina Giraldo Botero, Gabriel Becerra Yañez, Luis Alberto Albán Urbano, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Dolcey Oscar Torres Romero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Los Honorables Senadores Alejandro Alberto Vega Pérez, Edwing Fabián Díaz Plata, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Inti Raúl Asprilla Reyes, María José Pizarro Rodríguez, Omar De Jesús Restrepo Correa, Wilson Arias Castillo, Iván Cepeda Castro, Sandra Ramírez Lobo Silva, Yuly Esmeralda Hernández Silva

Ponentes: HH.RR. Pedro José Suárez Vacca -C-, Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Miguel Abraham Polo Polo, Catherine Juvinao Clavijo, Astrid Sánchez Montes de Oca, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo y James Hermenegildo Mosquera Torres. Designados el día 5 de Agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 855/2022

Recibido en Comisión, Agosto 04 de 2022.

Audiencia pública, 01 de Septiembre de 2022, Gaceta:

Ponencia primer debate negativa Gaceta: Radicada por los HH.RR. Delcy Isaza, Marelén Castillo, Miguel Polo, Adriana Arbeláez, el 27 de Septiembre de 2022.

Estado: Retirado de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, octubre 06 de 2022.

Proyecto de Ley No. 053 de 2022 Cámara “Por el cual se adoptan medidas efectivas de reconocimiento, perdón y reparación histórica en favor de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.”

Autores: Defensor del Pueblo, Dr. Carlos Camargo Assis, y los HH. RR. Karen Juliana López Salazar, Orlando Castillo Advíncula, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Astrid Sánchez Montes De Oca, Diógenes Quintero Amaya, John Jairo González Agudelo, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, James Hermenegildo Mosquera Torres, John Fredy Núñez Ramos, Juan Pablo Salazar Rivera, Leonor María Palencia Vega, Elizabeth Jay-Pang Díaz,

Ponentes: HH.RR. Diógenes Quintero Amaya -C-, Piedad Correal Rubiano -C-, Hernán Darío Cadavid Márquez, Ana Paola García Soto, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Duvalier Sánchez Arango, Luis Alberto Alban Urbano, Marelén Castillo Torres y Pedro José Suarez Vacca.

Proyecto publicado, Gaceta: 934/2022

Recibido en Comisión, Agosto 24 de 2022.

Estado: Retirado en Comisión, de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, octubre 18 de 2022.

Cordialmente,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 139 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

<p>2. Despacho del Viceministro General 1.1 Oficina Asesora de Jurídica</p> <p>Honorable Congresista JUAN CARLOS WILLS OSPINA Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-62 Ciudad</p> <p>Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022 17:59</p> <p>Radicado entrada No. Expediente 40777/2022-OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Acto legislativo 139 de 2022 Cámara: “Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Acto Legislativo busca otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sobre las implicaciones de esta iniciativa, a continuación, se señalan las obligaciones que se adquieren, los requisitos legales y el impacto fiscal de elevar al municipio de Puerto Colombia a la categoría de Distrito.</p> <p>I. Creación constitucional de Distritos</p> <p>Sin perjuicio de las observaciones de fondo que más adelante se exponen sobre el impacto financiero de la creación del Distrito de Puerto Colombia, para este Ministerio es importante poner de presente una consideración formal respecto al trámite que actualmente se adelanta en el Congreso de la República para efectos de la creación de tal Distrito.</p> <p>Al respecto, se debe mencionar que a través de la Ley 1617 de 2013¹ se establecieron los criterios y lineamientos para la creación de nuevos distritos en el territorio nacional. En el marco de la referida Ley, el artículo 8 deposita en el legislador ordinario la creación de distritos, así: “La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones (...).” A su vez, se debe recordar que antes de la expedición de dicha Ley, la creación de distritos se realizaba a través de actos legislativos.</p> <p>¹ Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.</p>	<p>Bajo estas consideraciones, aun cuando no exista impedimento jurídico alguno para que por vía constitucional se creen distritos, es preciso tener presente que el sistema jurídico colombiano fijó en cabeza del legislador ordinario la creación de distritos, por lo que resulta asistémico el trámite constitucional que actualmente se le da a ésta y a otras iniciativas de igual contenido.</p> <p>II. Obligaciones como Distrito</p> <p>Lo primero que hay que decir es que la conversión en distrito conllevaría nuevas responsabilidades desde el punto de vista de competencias sectoriales. El artículo 75 de la Ley 715 de 2001² establece que las competencias que asumirían los Distritos como promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio, asociadas a la inversión en otros sectores, son las mismas de los municipios y los departamentos, excepto aquellas que corresponden a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. Siendo así, el municipio de Puerto Colombia erigido en distrito debería asumir, además de las competencias establecidas en el artículo 76 para los municipios, aquellas que en concordancia correspondan con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001.</p> <p>Igualmente atendiendo a las características especiales del territorio en jurisdicción del nuevo distrito, esto es su configuración geográfica, paisajística, sus condiciones ambientales, históricas y culturales y su aprovechamiento para el desarrollo turístico, industrial y nacional de la biodiversidad, al distrito le corresponderían nuevas atribuciones en lo relacionado con el uso, control y aprovechamiento de dichas características y los bienes de uso público asociados. En consecuencia, e íntimamente ligado con la inversión en otros sectores, a los distritos les corresponde las siguientes:</p> <p>a. Medio ambiente</p> <p>El nuevo distrito deberá desarrollar y ejecutar programas y políticas para el mantenimiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables, además de coordinar y dirigir con la colaboración de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambiental que se realicen en el territorio del distrito. En atención al artículo 55 de la Ley 99 de 1993³ se establecen las competencias de las Grandes Ciudades, que incluye a los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un (1) millón de habitantes, la de otorgar dentro de su perímetro urbano licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras, cuya expedición no esté atribuida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el artículo 52 de esta misma Ley.</p> <p>Así mismo, estas Grandes Ciudades, en atención a lo dispuesto en el artículo 86, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable el medio ambiente urbano. Particularmente, se establece la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección y mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.</p> <p>Adicionalmente, las Grandes Ciudades tienen la obligación de transferir a las Corporaciones Autónomas Regionales el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de efluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.</p> <p>El artículo 83 de la Ley 99 de 1993 establece, además, para los distritos, las funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.</p> <p>b. Fomento y desarrollo del turismo</p> <p>² Por la cual se dictan normas estrictas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p> <p>³ Ley 99 de 1993: “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones”.</p>
---	---

El nuevo Distrito debe (i) formular el Plan Sectorial de Desarrollo del Turismo en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, instrumento de planificación que guiará los proyectos de inversión correspondientes; (ii) participar en la elaboración del Plan Sectorial de Turismo Nacional; (iii) diseñar, coordinar y ejecutar los programas de mercadeo y promoción turística; (iv) constituir comités con agentes del sector para la evaluación y estudio de los planes y programas de desarrollo turístico. También debe considerarse que los distritos deberán establecer una autoridad distrital de turismo que controle y sancione las actividades de los prestadores de servicios turísticos. Además, asumirá el proceso de declaratoria de bienes, áreas o actividades, como recursos turísticos y los correspondientes planes de reconstrucción, restauración y conservación cuando así lo ameriten, financiados con recursos del distrito.

De acuerdo con lo anterior, la conversión del municipio en distrito especial trae consigo responsabilidades particulares en los sectores turístico y de desarrollo industrial, según las condiciones particulares que lo sustraen del régimen ordinario, que exigirán la asunción de procesos y procedimientos con el consecuente aumento de la estructura administrativa, cuya financiación deberá ser asumida con recursos propios del distrito. Por otro lado, estas nuevas responsabilidades exigirán proyectos de inversión distritales asociados al uso, aprovechamiento, control y conservación de los bienes y recursos asociados a estas particularidades, lo que tendría un impacto importante en los requerimientos de financiación con recursos propios de inversión, aunque eventualmente algunos de estos proyectos puedan ser cofinanciados con recursos de la Nación.

A su vez, el nuevo distrito deberá asumir de manera compartida con el Ministerio de Cultura, el manejo y conservación de los bienes del patrimonio histórico y cultural del distrito, pero los gastos de mantenimiento estarán a cargo del distrito y en aquellos casos en los que el bien esté en situación de abandono, el Ministerio de Cultura deberá recuperarlo, repitiendo económicamente en contra de la administración distrital. Siendo así, deberá existir una autoridad distrital para el manejo y control de los bienes y monumentos en su jurisdicción (distritales y nacionales – según el caso), definir políticas y asignar recursos para este propósito. Además, deberán conformarse los Comités Técnicos de Patrimonio Histórico y Cultural. Debe decirse que el concejo distrital podrá establecer tasas y contribuciones para la protección y conservación de los bienes del patrimonio histórico y cultural del Distrito, pero eso conlleva una carga tributaria adicional para sus contribuyentes. Respecto al patrimonio cultural inmaterial, las autoridades distritales deberán apoyar las iniciativas comunitarias de documentación, investigación y revitalización de las manifestaciones y los programas de fomento.

Como conclusión, la conversión de municipios en Distritos Especiales trae consigo responsabilidades particulares en los sectores portuario, turístico, cultural, y medio ambiente, según las condiciones particulares que lo sustraen del régimen ordinario, que exigen la asunción de procesos y procedimientos con el consecuente aumento de la estructura administrativa, cuya financiación debe ser asumida con recursos propios de los distritos. Por otro lado, estas nuevas responsabilidades exigirán proyectos de inversión distritales asociados al uso, aprovechamiento, control y conservación de los bienes y recursos agrupados a estas particularidades, lo que tendrá un impacto importante en los requerimientos de financiación con recursos propios de inversión, aunque eventualmente algunos de estos proyectos puedan ser cofinanciados con recursos de la Nación.

c. Sector salud.

El impacto fiscal se vería reflejado principalmente en el ámbito institucional, el cual dependería de la condición vigente para el municipio que se transforma en distrito. De esta manera, en el sector se tienen municipios, distritos certificados y departamentos que asumen parcial o totalmente competencias frente a: (i) contratación y seguimiento del subsidio a la oferta, (ii) la administración de la red pública de prestación de servicios, (iii) la salud pública, (iv) la financiación o cofinanciación del aseguramiento a la población pobre y (v) la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). En el Cuadro No. 1 se presenta la distribución de competencias:

Cuadro No. 1 - Competencias Sector Salud

Entidad Territorial/Competencia	Contratación y seguimiento del subsidio a la oferta	Administrar la red pública de prestación de servicios en su territorio	Salud pública	Financiar o cofinanciar el aseguramiento de la población pobre	Afiliación al SGSSS
Municipio	SI	NO	SI	SI	SI
Distrito Certificados	SI	SI	SI	SI	SI
Departamento	SI	SI	SI	SI	SI

Fuente: Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) - MHCP

Del cuadro No. 1, se desprende que el municipio que se transforma en distrito deberá adecuar su estructura administrativa para atender procesos que no existen, como la administración de la red pública en su territorio, llevar el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente, financiar los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica y los Tribunales Distritales Élicos de Enfermería y vigilar la correcta utilización de los recursos.

Ahora bien, desde la perspectiva del sector salud, las entidades territoriales que asumen la categoría de distrito tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, esto es, de dirección y prestación de servicios de salud pública y aseguramiento, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1176 de 2007: "Los Distritos y municipios que no hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán hacerlo si cumplen con la requirementa que para el efecto expide el Gobierno, y tendrán el plazo definido por este".

Igualmente, el Decreto 2459 de 2015⁴, compilado en el Decreto 780 de 2016⁵, el cual reglamenta la prestación de servicios de salud por los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001, determina los requisitos para la conformación de la red de prestación de servicios de salud, los cuales quedaron definidos así:

1. Presentar para la aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social, el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las de Empresas Sociales del Estado conforme al artículo 1 de la Ley 1450 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
2. Formular dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado, el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud, conforme a lo establecido en las Resoluciones 2514 de 2012⁶ y 1985 de 2013⁷, o las normas que la modifiquen o sustituyan para tal fin. Con tal propósito, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá disponer lo pertinente para que el distrito respectivo pueda registrar los proyectos en aplicativo de Planes Bienales Inversiones Públicas en Salud.

Al respecto, la norma precisa que, a partir de que el Ministerio de Salud y Protección Social haya aprobado el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1, los Distritos asumirán la competencia de la prestación servicios salud. Igualmente, es conveniente advertir que el Decreto 2459 de 2015 también establece las actividades que, además, los distritos deben desarrollar en cumplimiento de sus funciones, las cuales son:

⁴ Por la cual se resocializan los artículos 356 y 367 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
⁵ Por la cual se reglamenta la prestación de servicios de salud por los Distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001.
⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
⁷ Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 2514 de 2012 agosto 29 por la cual se reglamentan los procedimientos para la formulación, presentación, aprobación, ajuste según sea el caso y control de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud.
⁸ Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 1985 de 2013 junio 11 por la cual se establece el procedimiento que las entidades territoriales deben seguir para incluir los proyectos de inversión en sus Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, en el Marco de la Ley 1608 de 2013, y se dictan otras disposiciones.

1. Efectuar reporte de información de las Empresas Sociales del Estado su jurisdicción, en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004⁸.
2. Adelantar las acciones que correspondan en cumplimiento al Sistema Único Habilitación previsto en el Decreto 1011 de 2006⁹ y la Resolución 2003 de 2014¹⁰ del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Elaborar el Plan Financiero Territorial de Salud, conforme a la Resolución 4015 de 2013¹¹.
4. Adelantar las acciones que competen respecto a las Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción, categorizadas en riesgo medio o alto que deben adoptar Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la Ley 1608 de 2013¹² y normas que la desarrollen, o que deban someterse a Planes Integrales de Gestión de Riesgo con la Superintendencia Nacional de Salud u otras medidas que se definan en la normativa correspondiente.

De otro lado, si bien la entidad territorial debe realizar las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, en el marco del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las de Empresas Sociales del Estado que sea avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, podría tener la posibilidad, a través de la formulación de proyectos de inversiones, de acceder a recursos nacionales para la cofinanciación de los mismos.

Finalmente, a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019¹³, los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido, serán asumidos por la entidad territorial, razón por la cual la coordinación que realice la misma con los demás actores del sistema en el territorio para promover el aseguramiento será una prioridad.

d. Sector educativo y de alimentación escolar.

Frente a las competencias en materia educativa y de alimentación escolar, la decisión de otorgar la categoría de Distrito al municipio no tendría impacto fiscal dado que la prestación del servicio educativo está a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas, condición que no tiene en cuenta la distinción administrativa entre municipio o Distrito.

Como conclusión, la conversión del municipio de Puerto Colombia a Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología traerá consigo responsabilidades particulares en los sectores cultura, medio ambiente y los asociados al desarrollo turístico, que aunque eventualmente pueden ser cofinanciados con recursos de la Nación, sin duda tendrán un impacto importante en las necesidades de financiación de los proyectos de inversión asociados al uso, aprovechamiento y conservación de los bienes y áreas patrimoniales.

III. Requisitos como Distrito

A su vez, el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, modificado por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019¹⁴, establece los requisitos para que un municipio pueda ser distrito, los cuales son: (i) contar con al menos 500.000 habitantes o, se encuentre ubicado en zonas costeras o, tengan el potencial para desarrollar puertos o el turismo y/o la cultura o, sea un municipio capital del departamento o fronterizo; (ii) presentar la sustantación técnica del potencial para el desarrollo de actividades turísticas, industriales o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para

⁸ Presidencia de la República por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 42 de la Ley 715 de 2001 y 17 de la Ley 812 de 2003.
⁹ Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
¹⁰ Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.
¹¹ Por la cual se establecen los términos y se adopta la metodología para la elaboración de los Planes Financieros Territoriales de Salud por parte de las departamentos y Distritos y se dictan otras disposiciones.
¹² Por medio del cual se adoptan medidas para mejorar la calidad y el uso de algunos recursos del Sector Salud.
¹³ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "País por Colombia. Pacto por la Equidad".
¹⁴ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "País por Colombia. Pacto por la Equidad".

el desarrollo de dicha vocación; (iii) presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades; (iv) presentar los resultados de la diligencia de destinte afectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013; (v) contar con un estudio de conveniencia para crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor; y, (vi) le sea expedido para dichos efectos un concepto previo y favorable por los concejos municipales.

IV. Impacto Fiscal

De otra parte, es importante tener en cuenta que la categoría de distrito, desde el punto de vista fiscal y conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 37, 40, 43 y 48 de la Ley 1617 de 2013, puede generar presiones de gasto en el nuevo distrito, particularmente en su rubro de funcionamiento en detrimento del gasto de inversión de esa nueva entidad territorial. Lo anterior especialmente por: (i) la asignación salarial de alcaldes locales, (ii) el número y creación de localidades, y (iii) el número, las sesiones y la remuneración de los ediles.

En este marco, a efectos de dimensionar el impacto fiscal de la iniciativa, se realizaron ejercicios de simulación sobre la creación del nuevo distrito de Puerto Colombia en los que se tuvo en cuenta que el Concejo Distrital, en virtud de la Ley 1617 de 2013, pueda tomar decisiones relacionadas con la determinación del número de localidades, número de ediles (hasta 15)¹⁵, asignación salarial de alcaldes locales y creación de corregimientos y asignaciones salariales a corregidores. Adicionalmente, contempló que el artículo 61 de la mencionada Ley otorga personería jurídica a los Fondos de Desarrollo Local (FDL) y ordena una asignación para estos, de mínimo el 10% de los ingresos corrientes del distrito, asunto que se encuentra reglamentado en el Decreto 2388 de 2015¹⁶.

De igual manera, se plantearon los siguientes supuestos y aclaraciones:

- Se asume que el número de localidades es igual al número de centros poblados con los que cuenta el municipio de Puerto Colombia (3 localidades)¹⁷.
- La asignación básica mensual de los alcaldes locales será equivalente al 33,4% de la asignación básica mensual del alcalde correspondiente, porcentaje que toma por referencia el régimen que aplica en el distrito Capital de Bogotá, contemplado en el Acuerdo 199 de 2005¹⁸, en el cual los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios públicos y su asignación básica es la del Nivel Directivo - Grado 5.
- Los alcaldes locales reciben las mismas prestaciones sociales, aportes en seguridad social y aportes parafiscales que el alcalde correspondiente.
- De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1617 de 2013, mínimo el 10% de los ingresos corrientes del municipio se destinan a los Fondos de Desarrollo Local. En este sentido, para el cálculo de los ingresos corrientes, solamente se excluyen los conceptos correspondientes a los numerales 1 y 4 del artículo 2.6.6.2.4. del Decreto 2388 de 2015¹⁹.
- Los honorarios de ediles que por sesión serán equivalentes a la remuneración mensual del alcalde local dividido entre 20, de acuerdo con el parágrafo del artículo 61 de la Ley 1617 de 2013.
- El número de sesiones autorizadas de la Junta Administradora Local al año es de 140, teniendo en cuenta el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013.
- Los ediles tendrán derecho a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, según lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 1617 de 2013.

¹⁵ Según artículo 43 de la Ley 1617 de 2013.
¹⁶ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales.
¹⁷ Ver el artículo 43 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Nacional de Estadística.
¹⁸ Por el cual se quita la Escala Salarial de los Empleados Públicos del Sector Central de la Administración Distrital para dar cumplimiento al Decreto Ley No. 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
¹⁹ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales.

- Bajo el supuesto de 3 localidades, se determina el impacto fiscal²¹ con dos escenarios que tienen en cuenta el número mínimo (9) y el máximo (15) de ediles que podrían ser elegidos por localidad.
- Los resultados del análisis se expresan a precios del año 2021.

En este contexto, se procede a explicar el impacto fiscal en los siguientes escenarios: (a) remuneración de alcaldes locales, (b) asignación a los FDL, (c) honorarios de los ediles mínimos a elegir por centro poblados (localidades) y (d) honorarios de los ediles máximos a elegir en centro comunes (localidades). El Impacto Fiscal Global estimado de la propuesta de reforma constitucional es la suma de los escenarios descritos.

a. Remuneración de alcaldes locales

Según el Decreto 980 de 2021²², la asignación básica mensual para un alcalde correspondiente a un municipio de categoría tercera²³ es de \$8.590.516, aproximadamente, monto que sumado a las contribuciones inherentes a la nómina (seguridad social y aportes parafiscales) más la carga prestacional totaliza al año \$226 millones, aproximadamente.

De esta manera, con una remuneración de cada alcalde local equivalente al 33,4% del salario del alcalde de un municipio de categoría especial (asignación básica, contribuciones de nómina y carga prestacional), se produce un impacto fiscal anual aproximado de \$76 millones por localidad del nuevo distrito de Puerto Colombia. Por lo tanto, el impacto global para este distrito habida cuenta que tiene tres (3) localidades, es de \$227 millones, aproximadamente, por vigencia fiscal.

b. Asignación a los Fondos de Desarrollo Local (FDL)²⁴

El artículo 64 de la Ley 1617 de 2013 establece que "(...) no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes de presupuesto de la administración central del distrito se asignará a las localidades (...)". En este sentido, al excluir los ingresos tributarios y no tributarios, las rentas específicas destinadas por la Constitución, la Ley o acuerdo distrital y los ingresos con destino a financiar los gastos de funcionamiento del Concejo y la Personería, contemplados en los numerales 1 y 4 del artículo 2.6.6.2.4 del Decreto 2388 de 2015, de acuerdo con información del Formulario Único Territorial²⁵, se estima un impacto fiscal de la asignación presupuestal para los FDL de \$4.585 millones por año.

No obstante, es importante aclarar que, respecto del impacto fiscal estimado de los FDL, esta podría ser significativamente superior, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 64 de la Ley 1617 de 2013: "el concejo distrital, a iniciativa del alcalde mayor, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30%) de los ingresos mencionados".

c. Honorarios de ediles

El artículo 43 de la Ley 1617 de 2013 contempla que "(...) El número de ediles que componen las juntas administradoras estará entre un mínimo de 9 y un máximo de 15; los concejos distritales reglamentarán su conformación". Asimismo, los honorarios de los ediles por sesión serán equivalentes a la remuneración del alcalde local (especificada anteriormente) dividida entre veinte

²¹ Se tiene en cuenta el impacto fiscal derivado de honorarios y aportes a seguridad social.
²² Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.
²³ Categoría correspondiente a la vigencia 2021 para el municipio de Puerto Colombia.
²⁴ Frente a los FDL, es preciso advertir que según Fallo del Consejo de Estado del 8 de junio de 2018 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, se declaró inconstitucional por ser específico en contenido y de los artículos 87, 88, 92 y 94 del Decreto 1431 de 1993, las cuales establecieron la creación en cada una de las localidades de Distrito Capital de un Fondo de Desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio que se nutre con recursos de diversa índole para financiar la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras locales.
²⁵ Tomando como referencia cifras presupuestales correspondientes al cierre de 2016, expresadas a precios de 2017 con base en el deflactor del IPC.

(20)²⁶. Estos recibirían aportes a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales²⁷, y participarían en un total de 140 sesiones al año²⁸.

Conforme con lo anterior, se proyecta que el impacto fiscal de los honorarios, seguridad social y parafiscales de los ediles actualmente elegidos en el municipio de Puerto Colombia sería de \$706 millones por vigencia, como se muestra en el Cuadro No. 2:

Cuadro No. 2 - Impacto fiscal mínimo por vigencia - Honorarios Ediles - Localidades
(Valores en Millones de Pesos)

Concepto	Total por Concepto	Impacto Fiscal
Honorarios	20,1	542,3
Seguridad Social	4,3	114,9
Parafiscales	1,8	48,8
Total	26	706

Fuente: Estimaciones DAF-MHCP

Ahora bien, en un escenario en el cual se elijan 15 ediles por localidades, número máximo permitido por la Ley 1617 de 2013, el impacto fiscal ascendería a \$1.177 por vigencia fiscal, como se muestra en el Cuadro No. 3:

Cuadro No. 3

Concepto	Total por Concepto	Impacto Fiscal
Honorarios	20,1	903,8
Seguridad Social	4,3	191,6
Parafiscales	1,8	81,3
Total	26	1.177

Fuente: Estimaciones DAF-MHCP

d. Impacto fiscal global del proyecto de ley

Teniendo en cuenta las anteriores estimaciones, la conversión en Distrito le podría generar un impacto fiscal global de hasta \$4.811 millones por vigencia fiscal a la Administración Central de Puerto Colombia, incluyendo gasto de funcionamiento y gasto de inversión. El impacto fiscal anual por localidad se calcula en \$1.604 millones. El 95% del impacto recaería en la participación mínima (10%) de los ingresos corrientes a los FDL, monto que podría incrementarse debido a que la Ley 1617 de 2013 establece un máximo de participación del 30%.

²⁶ Párrafo del Artículo 61° de la Ley 1617 de 2013.
²⁷ Artículo 60° Ley 1617 de 2013
²⁸ Artículo 46° Ley 1617 de 2013

Asimismo, el impacto fiscal implicaría presiones sobre la estructura de gastos de funcionamiento del municipio (entre \$933 y \$1.403 millones por vigencia fiscal – dependiendo el número de ediles elegidos), en razón de la remuneración de los alcaldes locales y los honorarios y aportes a la seguridad social de los ediles.

Cuadro No. 3 - Impacto Fiscal estimado por vigencia

Concepto	Impacto Fiscal	% del Total
1. Alcaldes Locales	226,8	5%
2. Fondo de Desarrollo Local	4.584,8	95%
Honorarios Ediles Mínimo	706,0	15%
Honorarios Ediles Máximo	1.176,7	26%
3. Otros (Asignaciones salariales corredores, adecuación de infraestructura)	Por cuantificar	Ne
Total Impacto Fiscal Global Estimado (1+2+3)	4.811,6	
Total Impacto Fiscal Global por Localidad	1.603,9	

Fuente: Estimaciones DAF-MHCP

Por último, se debe tener presente que el actual Gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y otros actores, y presentará el respectivo proyecto de ley a consideración del Congreso, para su trámite, debate y aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 y siguientes de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo²⁹, el cual tendrá por principales ejes temáticos: i) Ordenamiento territorial, ii) seguridad humana, iii) seguridad alimentaria, iv) transformación de la matriz energética, v) convergencia social-regional y vi) la estabilidad fiscal³⁰.

Bajo ese contexto y particularmente respecto al asunto y las preocupaciones de que trata la iniciativa para el uso, relacionadas con el desarrollo portuario y comercial, esta Cámara debe destacar que desde el Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno nacional buscará iniciar un plan de transformación de la infraestructura nacional que aumente la competitividad de la industria colombiana, a través del aprovechamiento de las necesidades del comercio mundial para la satisfacción de las necesidades nacionales y regionales, a partir de las ventajas derivadas de la privilegiada posición geopolítica de Colombia³¹.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DAFICAJ

Con Copia:

Dra. Amparo Yaneth Calkorón Perdomo – Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes
 H.R. Carlos Quintero – Ponente.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Lorena Ibaigón Avila
 UU-114422

²⁹ Ley 152 de 1994 (Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo)
³⁰ <https://www.dnp.gov.co/Pagina/DNP-presenta-los-ases-que-formar%C3%A1n-la-base-del-plan-nacional-de-desarrollo.aspx>
³¹ Página 24, Programa de Gobierno de Petro Urrego y Francia Márquez. <https://www.govoluntad.com/fichero/176E5858P-84D02nTZK6Z3FChmFvwy>

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2022 CÁMARA, 362 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se fortalece el proceso de extinción del derecho de dominio y se dictan otras disposiciones.

<p>2. Despacho del Viceministro General 1.1. Oficina Asesora de Jurídica.</p> <p>Bogotá D.C.,</p> <p>Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022 17:59</p> <p>Honorable Representante JUAN CARLOS WILLS OSPINA Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 N° 8 — 68 Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 40776/2022/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto aprobado en segundo debate al Proyecto de Ley 197 de 2022 Cámara, 362 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se fortalece el proceso de extinción del derecho de dominio y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto aprobado en segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, busca modificar las competencias de la Fiscalía General de la Nación y los Jueces del Circuito Especializado con relación a la investigación y juzgamiento, respectivamente, en materia de extinción de dominio, para lo cual señala que la creación de empleos para las instituciones que intervengan en el ejercicio de la acción de extinción del derecho de dominio de las personas amparadas con fuero constitucional o legal de que trata esta Ley, se tramitará por separado ante el Congreso de la República, además de indicar que la Fiscalía General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia realizarán las modificaciones en cargas de trabajo a las que haya lugar para garantizar los funcionarios necesarios que realicen la investigación y ejerzan la acción de extinción de dominio.</p> <p>Respecto de la iniciativa en general, a priori, no tendría impacto presupuestal inmediato, porque en principio el procedimiento de la acción de extinción de dominio se podrá adelantar por la misma autoridad competente para ejercer estas acciones; además, dispone que la misma autoridad que adelante la acción penal contra los funcionarios con fuero constitucional será la competente para adelantar la acción de extinción de dominio.</p>	<p>Sin embargo, las disposiciones que refieren a la creación de empleos y modificaciones en cargas de trabajo podrían implicar gastos adicionales para la Nación no previsto en el presupuesto General de la Nación ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los sectores involucrados en su ejecución.</p> <p>Es menester recordar que en atención a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1955 de 2019¹, las modificaciones a los gastos de personal de las entidades públicas nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad, y deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011, para lo cual este Ministerio verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 2159 de 2021² consagra que cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de este Ministerio. Y en todo caso, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 397 de 2022³, solo están permitidas las modificaciones de plantas de personal de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, únicamente cuando dicha reforma sea a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, salvo cuando sean consideradas como prioritarias para el cumplimiento de las metas de Gobierno. Así mismo, la Ley 2159 de 2021⁴ dispone que la Fiscalía General de la Nación, entre otros, deberá cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos.</p> <p>De manera que de hacerse Ley la iniciativa su implementación asociada con gastos de personal de la Fiscalía General de la Nación, con ocasión de las actividades asociadas a las investigaciones en el marco de la acción de extinción de dominio, deberán ser cubiertas con cargo a su presupuesto y en el caso de creación de gastos tendrá que serlo a costo cero.</p> <p>Por último, se recuerda que actualmente en el Congreso de la República se encuentra radicado y cursa trámite legislativo el Proyecto de Ley 088 de 2022 cámara, 088 de 2022 Senado "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", el cual contiene la totalidad de los gastos que el Estado pretende realizar durante la vigencia fiscal 2023, incluyendo los relacionados con la rama judicial y la Fiscalía General de la Nación, iniciativa que deberá ser aprobada por esa Corporación en el marco del debate democrático parlamentario.</p> <p>Del mismo modo, se debe tener presente que el actual Gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y otros actores, y presentará el respectivo proyecto de ley a consideración del Congreso, para su trámite, debate y aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 y siguientes de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo⁵, el cual tendrá por principales ejes temáticos: i) Ordenamiento territorial, ii) seguridad humana, iii) seguridad alimentaria, iv) transformación de la matriz energética, v) convergencia social-regional y vi) la estabilidad fiscal⁶.</p> <p><small>¹ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" ² Por la cual se recibe el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 ³ Por el cual se establece el Plan de Asistencia del Estado 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación ⁴ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Aprobaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 ⁵ Ley 152 de 1964 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" ⁶ https://www.dnp.gov.co/PortalC2/04-presente/los-servicios-tematicos-que-seran-la-base-del-plan-nacional-de-desarrollo.aspx</small></p>
---	---

Bajo ese contexto y particularmente respecto al talento humano del servicio público, este Ministerio debe destacar que desde el Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno nacional buscará fortalecer la carrera administrativa, protegiendo la Función Pública, consolidando la carrera administrativa y eliminando la contratación precaria para garantizar continuidad y compromiso de los equipos de trabajo. Además, se evaluará la supresión de nóminas paralelas injustificadas, se ejercerá mejor control del talento humano y se dignificará el servicio público. Igualmente, se propenderá por la eliminación de la tercerización y la intermediación privadas en los aspectos administrativos, técnicos y financieros en tareas esenciales del Estado.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y en aras de garantizar que la iniciativa del asunto no genere gastos adicionales no previstos en los instrumentos constitucionales y legales de presupuesto y orden fiscal, además de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁷, se sugiere incorporar dentro del texto legislativo una previsión normativa que señale expresamente que su cumplimiento tendrá en cuenta la situación fiscal del país, en aplicación de los lineamientos de disponibilidad presupuestal establecidos en las leyes orgánicas de presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.

Igualmente, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA
Viceministro General
DGPPN/OAJ

C.C. Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

⁷ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se suspenden los efectos de los mandamientos de pago y la ejecución de todo aquel dictado en procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía y se dictan otras disposiciones.

<p>3. Despacho del Viceministro Técnico</p> <p>Bogotá D.C.,</p> <p>Honorable Representante DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 N° 8—68 Ciudad.</p> <p style="text-align: right;">Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022 10:39</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 41400/2022/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 198 de 2021 Cámara “por medio de la cual se suspenden los efectos de los mandamientos de pago y la ejecución de todo aquel dictado en procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>En cumplimiento del deber del artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en atención a la solicitud de impacto fiscal presentada por el Honorable Representante, Juan Carlos Wills Ospina, de manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con la exposición de motivos, tiene por objeto “Suspender los efectos de los mandamientos de pago decretados en los procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía, originados o derivados en pretensiones, obligaciones o deudas causadas e incumplidas desde la declaratoria de emergencia sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional el 12 de marzo de 2020, hasta diez (10) meses después que la presente ley entre en vigencia. Con ello se pretende que, así como se dictaron medidas que fueron necesarias y oportunas para salvaguardar la vida y la salud de los habitantes del territorio nacional, se dicten consecuentemente, medidas que favorezcan a las familias, microempresa o pequeña empresa o, Empresa de Economía Solidaria que, además de sufrir las peores consecuencias de la crisis económica, deben enfrentarse a procesos judiciales por circunstancias ajenas a su voluntad”.</p> <p>Así, el artículo 1 que adiciona el artículo transitorio 430A y su parágrafo 1, dispone:</p> <p><i>“Artículo 1º. Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso, el cual tendrá el siguiente tenor:</i></p> <p>Artículo 430A Transitorio. Suspensión mandamiento de pago. <i>Suspéndanse los efectos del mandamiento de pago y la ejecución de todo aquel librado en procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía, originados o derivados en pretensiones, obligaciones o deudas causadas e incumplidas desde la declaratoria de emergencia sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional el 12 de marzo de 2020, hasta diez (10) meses después que la presente ley entre en vigencia.</i></p> <p>Parágrafo 1. <i>Para que el deudor sea beneficiario del presente artículo deberá solicitarlo dentro del mismo término que tiene para proponer excepciones de mérito, y acreditar alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <p>a) <i>Pérdida del empleo con fecha posterior al 12 de marzo de 2020, o,</i></p> <p><small>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones (Decreto 322 de 2022). VICEMINISTERIO CODIGO 0020 Firmado digitalmente por: GONZALO HERNANDEZ JIMENEZ Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</small></p>	<p>b) <i>Pérdida, ausencia o disminución considerable de ingresos que recibía de manera regular con posterioridad al 12 de marzo de 2020, o,</i></p> <p>c) <i>Estar clasificado como microempresa o pequeña empresa en los términos del artículo 2º de la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, o,</i></p> <p>d) <i>Empresa de Economía Solidaria a las que se refieren los artículos 4º de la Ley 79 de 1988 y 6º de la Ley 454 de 1998.”</i></p> <p>A juicio de esta Cartera, la entrada en vigencia de la iniciativa podría traer como consecuencia adversa la incertidumbre de los acreedores en cuanto seguridad jurídica, la posibilidad de acceder a la Administración de Justicia y el gozar de la garantía al debido proceso. Adicionalmente, haría ineficiente la inversión de recursos puestos a disposición de quienes activan la administración de justicia en el marco de los procesos de ejecución de menor y mínima cuantías, toda vez que la suspensión de los efectos del mandamiento de pago y la ejecución de los mismos epiciaría retroactivamente.</p> <p>Particularmente, la implementación de la iniciativa en los establecimientos de crédito, en particular la suspensión de que trata el proyecto de ley, tendría implicaciones directas en los sistemas de riesgo de crédito, pues el deterioro de la cartera implicaría mayores provisiones y mayor carga de capital para el establecimiento. Lo anterior, considerando que el inicio de un proceso de ejecución judicial es la última herramienta con la que cuentan las entidades del sector para hacer valer sus derechos y recuperar la cartera luego de haber agotado la etapa de negociación y/o de cobro extrajudicial. Por otro lado, la suspensión propuesta por el proyecto de ley haría que los citados establecimientos tengan mayores dificultades para cumplir con sus pasivos, muchos de los cuales corresponden a la captación de ahorro del público en forma de depósitos, lo que afectaría directamente la sostenibilidad financiera de las entidades, los costos propios del desarrollo de su actividad y la capacidad para seguir otorgando créditos.</p> <p>Adicionalmente, en la exposición de motivos no se sustenta por qué la suspensión por 10 meses de los procesos ejecutivos es el tiempo suficiente para lograr que los deudores, a quienes va dirigida la medida, obtengan la liquidez necesaria para la normalización de las deudas o para el pago total de las mismas. Además, la propuesta legislativa no evidencia que los efectos de la propuesta sean los deseados.</p> <p>En lo que respecta a la descripción de la propuesta, los parágrafos 2 y 3 del artículo 1 del Proyecto de ley, disponen:</p> <p><i>“Parágrafo 2. Los procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía que se hayan adelantado o que se adelanten en contra de los anteriores deudores, solo pueden incluir para su cobro únicamente las cuotas en mora sin que sea posible la ejecución en virtud de la exigibilidad anticipada derivada de una cláusula aceleratoria.</i></p> <p><i>Parágrafo 3. En cualquier momento podrá terminarse el proceso si se demuestra el pago o el acuerdo de pago sobre el saldo constituido en mora, sin tener en cuenta obligaciones cuya exigibilidad anticipada sea derivada de una cláusula aceleratoria.”</i></p> <p>Estos dos parágrafos también implican la aplicación retroactiva, la cual afecta la sostenibilidad financiera y restringe los derechos individuales de los acreedores. Sin embargo, no se contemplan otros mecanismos en caso de que no se logre la normalización de la deuda o del acuerdo de pago, dejando totalmente desprotegidos a los acreedores al no poder hacer efectivos sus derechos judicialmente, no poder ejercer la cláusula de vencimiento anticipado o aceleratoria para recuperar la cartera, y tener un proceso en el que únicamente es viable el cobro de las cuotas en mora a pesar de haber adelantado el proceso para recuperar la totalidad de la deuda.</p> <p>Por otra parte, el parágrafo 4 de la iniciativa establece:</p> <p><i>“Parágrafo 4º. Los procesos a los que refiere el presente artículo e iniciados antes de la vigencia de esta ley podrán continuar, pero no se podrán decretar y practicar nuevas medidas cautelares.</i></p> <p><i>Para los procesos iniciados con posterioridad a la presente ley, sin perjuicio de que los mismos puedan continuar, no procede el decreto y práctica de medidas cautelares.”</i></p> <p>El articulado restringe el proceso ejecutivo (que por su naturaleza posibilita el decreto y práctica de medidas cautelares), lo que atenta contra la seguridad jurídica, el acceso a la Administración de Justicia y el derecho al debido proceso, en detrimento de los</p>
<p>derechos individuales de los acreedores para lograr que los deudores obtengan liquidez. Lo anterior, no sólo hace nugatorios los derechos de los acreedores, aspecto que afecta la sostenibilidad financiera y sustrae a los jueces de las herramientas que la ley les ha dotado para que en desarrollo de su función impartan justicia y hagan valer los derechos de cada una de las partes.</p> <p>Adicionalmente, el proyecto de ley debería prever cómo y desde cuándo se seguirán adelantando las etapas procedimentales y no tiene en cuenta los efectos de la suspensión después de agotados los 10 meses.</p> <p>Finalmente, el parágrafo 5 del artículo 1 del proyecto de ley, dispone:</p> <p><i>“Parágrafo 5º. Teniendo en cuenta que los procesos a los que se refiere el presente artículo e iniciados antes de la vigencia de esta ley podrán iniciarse y continuar su trámite, el remate de los bienes cautelados y la entrega de dinero al acreedor, solo podrá efectuarse en los siguientes eventos:</i></p> <p>a) <i>Por mutuo acuerdo entre las partes, o,</i></p> <p>b) <i>Una vez venza el periodo de suspensión al que se refiere la presente ley.”</i></p> <p>La propuesta del literal a) atenta directamente contra la seguridad jurídica y la sostenibilidad financiera, ya que así se haya agotado la totalidad de las etapas procesales e inclusive los bienes cautelados se encuentren para remate, solamente se podrá hacer efectiva por acuerdo entre las partes, aspecto que deja de lado el tiempo y el dinero invertidos en el proceso por las partes y por el aparato judicial.</p> <p>Obligar a las partes a llegar a un acuerdo luego del remate de los bienes cautelados, desnaturaliza completamente el proceso ejecutivo, pues lo asimila a una conciliación en la que se posibilita al deudor de no entregarle al acreedor los recursos producto del remate. Nuevamente, la propuesta legislativa restringe en su totalidad los derechos de los acreedores, pues en el escenario de que el deudor no llegue un acuerdo con su acreedor, éste solamente podrá obtener el pago de la deuda una vez venza la suspensión.</p> <p>Frente a la iniciativa en general y la preocupación que soporta la misma, no sobra poner de presente que anteriormente se crearon mecanismos para aliviar económicamente a los deudores del Sistema Financiero de los efectos de la pandemia. En particular, la Superintendencia Financiera de Colombia creó el Plan de Acompañamiento a Deudores (PAD), a través de la Circular Externa 022 de 2020, prorrogada por las circulares 039 de 2020 y 012 de 2021. El PAD sirvió como mecanismo “para la gestión del riesgo de crédito, al promover el diseño de soluciones estructurales para los deudores mediante la redefinición de las condiciones de sus créditos, al reconocer heterogeneidades en el grado de afectación de sus ingresos o de su capacidad de pago, como consecuencia del choque originado por el Covid—19. Bajo el PAD, más de 2,2 millones de deudores, entre hogares y empresas, redefinieron las condiciones de sus créditos, los cuales representaron el 6,7% del saldo total de cartera con corte a septiembre de 2021.”³</p> <p>Lo anterior condujo a mejorar los indicadores de riesgo hasta la finalización del PAD en agosto de 2021. Los programas para aliviar la carga a los deudores deben contemplar en su diseño el impacto derivado de la aplicación de las medidas, los costos implícitos de las mismas junto con la clara designación de quién los asumirá y en qué condiciones, de tal manera que se logren los objetivos sin afectar a los deudores que ha cumplido con sus obligaciones, a las personas que desean acceder a financiamiento y a las entidades que otorgan estos créditos.</p> <p>Si bien el propósito del proyecto es dictar “medidas que favorezcan a las familias, microempresa o pequeña empresa o, empresa de economía solidaria que, además de sufrir las peores consecuencias de la crisis económica, deben enfrentarse a procesos judiciales por circunstancias ajenas a su voluntad”, otorgando así un alivio de corto plazo, en el mediano plazo, ante la incertidumbre del acreedor de poder recuperar su deuda cuando promovió el proceso ejecutivo, se crean incentivos para no colocar recursos en el futuro ante la posibilidad de no recuperarlos en el periodo estipulado.</p>	<p>Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de rendir concepto favorable al Proyecto de ley del asunto y, respetuosamente, solicita estudiar la posibilidad de su archivo. No obstante, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de regulación de la política económica del país.</p> <p>Atentamente,</p> <p>GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Viceministro Técnico URF/OAJ</p> <p>Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza — Secretario General de la Cámara de Representante Vo.Bo. VT: María Paula Valderama, Julian A. Niño</p>

³ Banco de la República, 2021. Reporte Estabilidad Financiera, II Semestre 2021.

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se promueve la implementación de techos o terrazas verdes y se dictan otras disposiciones.

<p>3. Despacho del Viceministro Técnico</p> <p>Bogotá D. C.,</p> <p>Honorable Congresista DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 6 – 68 Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022 10:47</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 41392/2022/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 207 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se promueve la implementación de techos o terrazas verdes y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por el Honorable Congresista Representante, Héctor Mauricio Cuellar Pinzón, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "dictar disposiciones en materia de implementación de infraestructuras verdes en pro del desarrollo urbano sostenible y la mitigación y adaptación al cambio climático (...)".²</p> <p>Para la consecución del objetivo del proyecto se busca principalmente: (i) determinar las autoridades competentes encargadas de expedir la reglamentación técnica sobre la infraestructura verde; (ii) establecer la obligatoriedad por parte de las empresas constructoras de instalar techos o terrazas verdes en los proyectos de edificios nuevos con fines comerciales; (iii) establecer en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la certificación de techos o terrazas verdes; (iv) establecer en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la implementación de incentivos para la adopción o implementación de techos o terrazas verdes aplicables a las edificaciones con fines no comerciales.</p> <p>A su vez, esta iniciativa contempla en su artículo 5 que el Gobierno nacional, en coordinación con las entidades territoriales, deberá crear un plan de incorporación gradual de techos o terrazas verdes, sostenibles y resiliente en los edificios estatales.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 7 del Proyecto otorga funciones adicionales a las secretarías ambientales, correspondientes a:</p> <p style="margin-left: 20px;">a. Identificar y dar a conocer al público las especies de plantas idóneas para la implementación de terrazas o techos verdes según características espaciales, técnicas y ambientales.</p> <p><small>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. ² Artículo 1 del Proyecto de ley VICEMINISTRO CODIGO 0020 Firmado digitalmente por: GONZALO HERNANDEZ JIMENEZ Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</small></p>	<p>b. Crear un plan de revestimiento verde para cada ciudad según sus características.</p> <p>c. Promover el urbanismo sostenible mediante el conocimiento, divulgación e implementación progresiva y adecuada de infraestructura verde y sostenible.</p> <p>d. Crear campañas de difusión y educación dirigidos a la sociedad en general para informar sobre los beneficios de la infraestructura verde y sostenible.</p> <p>e. Brindar asesoría y capacitación técnica, de forma gratuita, a los ciudadanos que así lo manifiesten</p> <p>Delante de la iniciativa en general y la coordinación de estas medidas con la política de transición energética, es de anotar que tratándose de medidas para hacer frente al cambio climático y protección del medio ambiente, dentro del marco normativo y las competencias de esta Cartera, se han expedido disposiciones sobre esta materia, en especial en lo que tiene que ver con el manejo y distribución de los recursos destinados a estos sectores para su mantenimiento y conservación, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 2155 de 2021³: Dentro de la Ley de Inversión Social aprobada por el Congreso de la República en 2021 se incluyó el artículo 59 que modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2019, referido a la destinación específica del impuesto nacional al carbono, así: <p style="margin-left: 20px;">"DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. Por el término de un (1) año, el 100% del recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios Ambientales PSA, en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental. Se priorizarán los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET, grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, así como otras áreas y ecosistemas estratégicos." (Subraya y negrilla fuera de texto)</p> • Ley 2159 de 2021⁴: Desde la Ley de Presupuesto General de la Nación para el año 2022, en línea con la Ley de Inversión social se modificó el artículo 59 de la citada Ley 2155, así: <p style="margin-left: 20px;">"ARTÍCULO 122. El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así: El 85% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este 85% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental. El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonia (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corporación) Guainía, Guaviare y Vaupés (COA)) y en el Área de Manejo Especial de la Macarena (Comacarena). Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y</p> <p><small>³ Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. ⁴ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2022.</small></p>
<p>verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA). Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar." (Subraya y negrilla fuera de texto).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 2169 de 2021⁵: Es de anotar que esta ley tiene como objetivo establecer metas y medidas mínimas para alcanzar la carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono en el país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia en la materia. Específicamente, en lo que se refiere a la destinación del impuesto nacional del carbono, se indicó: <p style="margin-left: 20px;">En el artículo 29 de la Ley 2169 se estableció que "los saldos recaudados y no distribuidos a partir de la expedición de la Ley 1930 de 2018 del impuesto nacional al carbono, tendrán la destinación dispuesta en el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, y serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental, con excepción de los correspondientes al 70% destinado a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental, especialmente páramos (...)"</p> <p>A su vez, el artículo 35 de la Ley señala que para las vigencias fiscales de 2023, en adelante el 50% del recaudo del impuesto nacional del impuesto al carbono se destinará "para el manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos, especialmente páramos, a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios Ambientales PSA, entre otros; para el financiamiento de las medidas en materia de acción climática establecidas en la presente Ley, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la CMNUCC, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para tal efecto, los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental. Se deberá garantizar que al menos 15% de estos recursos se destine a proyectos de conservación de los bosques de la región de la Amazonas.</p> <p>El 50% para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS. Para tal efecto, los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Colombia en Paz (FCP) " de que trata el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Se deberá garantizar que al menos 15% de estos recursos se destine a proyectos de conservación de los bosques de la región de la Amazonas.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo Transitorio. Para la vigencia fiscal 2022 el recaudo del impuesto nacional al carbono tendrá la destinación establecida en los artículos 59 de la Ley 2155 de 2021 y 122 de la Ley 2159 de 2021. (...)</p> • Además, en el marco de la Reforma Tributaria para la Igualdad y Justicia Social, aprobada recientemente en primer debate por el Congreso de la República, se busca la modificación del impuesto al carbono, ampliando la base de los productos gravados, con el fin de incrementar los incentivos para la transición energética y <p><small>⁵ Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.</small></p>	<p>comenzar en mayor medida el impacto ambiental generado por los productos intensivos en carbono⁶. De manera que, las iniciativas incluidas en el proyecto de ley pueden resultar inmersas en las disposiciones antes señaladas, lo que podría tornar ineficaz e inconveniente con las finanzas públicas y con los techos establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector ambiente.</p> <p>De otro lado, el artículo 3 del proyecto de ley establece que la reglamentación referente a la infraestructura de los techos verdes estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las "entidades regionales competentes". A este respecto, se sugiere especificar dentro del artículo cuáles serían de manera concreta "las entidades regionales competentes" con el fin de evitar interpretaciones que susciten ambigüedades frente al alcance de la norma.</p> <p>Asimismo, el artículo 5 de la iniciativa contempla que el Gobierno nacional en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la Ley, en coordinación con las entidades territoriales, deberá crear un plan de incorporación gradual de techos o terrazas verdes, sostenibles y resiliente en los edificios estatales. En relación con este artículo, este Ministerio encuentra que lo planteado generaría presiones de gasto para las entidades nacionales y territoriales, ocasionando además inflexibilidades en la ejecución presupuestal, algo que iría en contravía de la autonomía presupuestal de las entidades nacionales y territoriales, contemplada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto⁷.</p> <p>Por su parte, el artículo 7 de la iniciativa otorga funciones adicionales a las secretarías ambientales relacionadas en materia ambiental y en infraestructura verde sostenible. Al respecto, es evidente que lo propuesto en la iniciativa implicaría que la Nación orientara recursos asociados al cumplimiento de las nuevas funciones de las secretarías ambientales. Así las cosas, es pertinente advertir que, en cualquier caso, todos los proyectos sobre el particular que las entidades públicas pudiesen ejecutar se realizan en virtud de la autonomía presupuestal establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Adicionalmente, es menester señalar que esta iniciativa podría no tener impacto siempre y cuando este sea conformado con personal ya vinculado a las entidades involucradas y bajo ningún concepto implique la contratación de personal adicional para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>No obstante, hasta tanto la iniciativa no haga expreso el cumplimiento de estas condiciones dentro del texto propuesto, a criterio de este Ministerio las obligaciones referidas en el artículo generado generarían gastos adicionales para las entidades involucradas, lo que crearía presiones de gasto futuras, ocasionando que la Nación tenga que incurrir en costos adicionales no contemplados, asociados a la vinculación de personal profesional especializado que realice la correspondiente ejecución, supervisión y veeduría de dichas obligaciones, así como erogaciones adicionales que garanticen el despliegue logístico para la puesta en marcha y mantenimiento de las mismas.</p> <p>En consecuencia, resulta pertinente aclarar que de momento el costo que representaría la iniciativa bajo el supuesto de que se busque la contratación de personal adicional no puede ser estimado en virtud de la información suministrada dentro del articulado propuesto. Por lo anterior, el impacto fiscal podrá ser establecido con precisión una vez la iniciativa haga expresa las especificaciones técnicas y presupuestales y sus fuentes de financiamiento.</p> <p><small>⁶ https://www.camara.gov.co/reforma-tributaria-8 ⁷ "ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...)"</small></p>

Adicionalmente, es de anotar que el artículo 7 del proyecto de ley al señalar obligaciones imperativas a cargo de las entidades territoriales acarrearían gastos tanto de inversión como de funcionamiento de su desarrollo, en donde no se especifica ninguna fuente o recurso para su cumplimiento, conduciendo a que los gobiernos subnacionales tengan que acudir a recursos propios para asumir para la consecución de los fines contemplados en el proyecto de ley, en lo que se refiere a las entidades territoriales.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que desde el ámbito regional la aprobación de esta iniciativa podría suscitarse los siguientes escenarios: (i) incumplimiento por ausencia de recursos o; (ii) exceso de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales que conduciría al desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000⁹, además del eventual impacto financiero en las administraciones territoriales que se encuentren desarrollando acuerdos de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999⁹, lo cual podría afectar de manera negativa las finanzas de las entidades territoriales.

Por último, se resalta la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹⁰, que establece toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

A la luz de lo expuesto, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones en aras de que se lleven a cabo los ajustes necesarios para efectos de no generar presiones de gasto tanto para las entidades de orden nacional como territorial. Finalmente, esta Cartera manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

GONZALO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
 Viceministro Técnico
 QAJDGPNDIAF
 UU-0700/2022

Elaboró: Silvia Marcela Romero Mora
 Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
 Vo. Bo. VT: María Paula Valderrama y Julián Niño

Con copia:
 Jaime Luis Lacouture Peñalzoza – Secretario General de la Cámara de Representantes.
 H.R. Héctor Cuellar – Ponente.
 Dr. Camilo Ernesto Romero Galván - Secretario de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.

⁹ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1996, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.
¹⁰ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.
¹¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

CARTA DE COMENTARIOS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se propende por la atención a largo plazo del adulto mayor aumentando el presupuesto de los centros de bienestar o centros de protección.

<p>Villavicencio, Meta, 11 de octubre de 2022</p> <p>Honorables Congresistas</p> <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> <p>OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p> <p>JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara por el Meta Partido Alianza Verde</p> <p>KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p> <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p> <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p> <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde</p> <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p> <p>JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo</p> <p>FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde</p> <p>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p> <p>IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	<p>Autores del proyecto de Ley No.158 de 2022. Email: secretaria.general@camara.gov.co; secretaria.general@senado.gov.co Bogotá D.C.</p> <p>ASUNTO: Proposición, Tener en cuenta sugerencias por parte de la Asamblea departamental del Meta en el trámite del proyecto del Ley No.158 de 2022.</p> <p>Por directriz del Presidente de la Asamblea departamental del Meta, Diputado José Manuel Sandoval Garzón y en cumplimiento a la Proposición presentada a iniciativa del diputado Henry Fernando Ladino González, aprobada por los demás diputados en sesión plenaria del día once (11) octubre de 2022, me permito informarle de la misma en el siguiente sentido:</p> <p><i>"En atención al proyecto de Ley No.158 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROPENDE POR LA ATENCIÓN A LARGO PLAZO DEL ADULTO MAYOR AUMENTANDO EL PRESUPUESTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR O CENTROS DE PROTECCIÓN" presentado por unos representantes a la cámara en el mes de agosto, solicitamos que en el trámite que surta el proyecto de ley en mención, sean tenidas en cuenta las siguientes apreciaciones o sugerencias presentadas por parte de la Asamblea departamental del Meta:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En primer lugar que no se cambie la destinación de los recursos, pues el mismo determina una disminución del 20% para los centros vida y un aumento en la misma proporción para los centros de bienestar o centros del anciano, o mal llamados ancianatos, lo cual representaría, el aumento en la carga prestacional de las entidades territoriales, por el sostenimiento de dichos centros, así como también la promoción del abandono de nuestros adultos mayores por parte de los hijos ingratos y en general de sus familias, si bien es cierto que la constitución en su artículo 46 establece que el estado concurrirá en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, la responsabilidad primaria recae sobre la familia, por ello se considera que destinar más recursos para infraestructura, dotación y funcionamiento de estos centros, estaría en contravía de la promoción de la integración familiar.</i> • <i>Se sugiere que en el artículo tercero del proyecto de ley 158 de 2022, que modifica el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual modificó el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001; se incluya un párrafo segundo que determine que los ingresos por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, no sean objeto de retención para la atención del pasivo pensional de las entidades territoriales, con ello se estaría mejorando de manera significativa los recursos para la atención de la población de la tercera edad, sin necesidad de cambiar los porcentajes en la destinación.</i> <p><i>El párrafo a sugerir por parte de esta corporación sería el siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Párrafo segundo: Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 863 de 2003 en su artículo 47, lo ingresos que las entidades territoriales perciban por concepto de la aplicación de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, no serán objeto de retención para la atención del pasivo pensional de la respectiva entidad territorial, es decir la totalidad de los recursos recaudados estarán destinados según lo dispuesto en el presente artículo. • <i>Por otra parte, que en el mismo Artículo tercero del Proyecto de ley en mención, se incluyan dentro de la destinación de manera tacita las granjas para el adulto mayor ya que en la ley 1850 de 2017 están mencionados en otros artículos mas no en el que determina la destinación que es el artículo 15 de la citada norma, lo cual genera</i>
---	---

dificultades a la hora de invertirlos por las entidades territoriales o simplemente no lo hacen al no existir la obligatoriedad en la destinación, con ello se estaría dando mayor relevancia a aquellos espacios donde los adultos mayores del país mantienen su vocación productiva y sus saberes ancestrales.

Trasladar a los representantes autores del proyecto de ley 158 de 2022 y al presidente de la cámara de representantes para que sea tenido en cuenta en el trámite que surta dentro en sus debates.

Por lo anterior, la Asamblea departamental del Meta, solicita tanto a los autores del proyecto de ley 158 de 2022, como al presidente de la cámara de representantes, a sus futuros ponentes, se tengan en cuenta dichas sugerencias en el trámite que surta dentro en sus debates, que son de suma importancia, ya que lo que se pretende es garantizar el bienestar de los adultos mayores del país;

Para cualquier inquietud, puede comunicarse con **Jorge Elecer Parrado Guerrero**, Secretario General de esta corporación, celular 310-3043233, correo electrónico: asambleadeimeta@hotmail.com.

Cordialmente,



JORGE ELIECER PARRADO GUERRERO
Secretario General

**CARTA DE COMENTARIOS CIUDADANÍA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2022 CÁMARA**

por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

BOGOTÁ OCTUBRE 19 DE 2022
PROYECTO DE LEY N. 007-22 CÁMARA

"Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

HONORABLES REPRESENTANTES

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ
CHRISTIAN MUNIR GARCES
HERNAN DARIO CADAVID
JUANA CAROLINA LONDOÑO
HERNANDO GUIDA PONCE
JUAN CARLOS LOZADA
JULIAN PEINADO
WADITH ALBERTO MANZUR
JORGE HERNAN BASTIDAS
OLGA LUCIA VELASQUEZ
GERSEL LUIS PÉREZ
JORGE ALEJANDRO OCAMPO
CAROLINA GIRALDO BÓTERO
DUVALIER SANCHEZ ARANGO

Respetuoso saludo

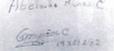
En los Espectáculos Taurinos-cómico generalmente actúan, participan y toreadn las cuadrillas de enanitos Toreros reconocidos por la Ley 1275-2009 Artículo 1 OBJETO: *La presente ley tiene por objeto declarar como personas en condición de discapacidad a las personas que presentan enanismo y establecer lineamientos de política pública nacional, con el fin de promover la inclusión social, el bienestar y desarrollo integral de las personas que lo presentan, garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus Derechos Humanos y crear las bases e instrumentos que les permitan participar de manera equitativa en la vida económica, cultural, laboral, deportiva, política, social, educativa del país.*

Por lo anterior solicitamos que para el caso del Proyecto de Ley n. 007-22 Cámara se vote negativo por el hecho que al prohibirse las actividades taurinas el estado faltaría al no brindar protección a unas personas en discapacidad (ley 1275-2009) y a una población reconocida como minoría (T-1258-2008)

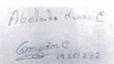
Atentamente



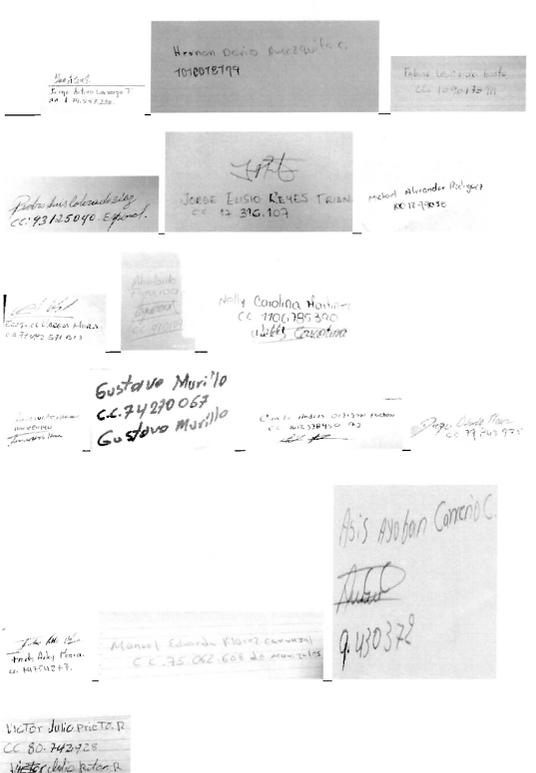
NICOLÁS DE SAN JUAN
nicolasdesanjuan@hotmail.com
Cel 312 3555461



Camilo Andrés Ortizgon Pachón
C.C. 411538950 99



Abolinda María C
C.C. 411538950 99



Handwritten signatures and notes from citizens, including names like: Heron Dario Balleza, Fabra Leonardo, Jose Luis Reyes Tovar, Maria Alejandra Rodriguez, Holly Carolina Montoya, Gustavo Murillo, Manuel Edmundo Nieto, Victor Julio Nieto, and Viceribela Pizarra.

CONTENIDO

Gaceta número 1316 - Martes, 25 octubre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

INFORMES

Informe mensual de proyectos radicados en la comisión primera constitucional permanente, (septiembre 2022).....	1
---	---

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de Comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 139 de 2022 Cámara, por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones..	7
Carta de Comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate al Proyecto de ley número 197 de 2022 Cámara, 362 de 2022 Senado, por medio de la cual se fortalece el proceso de extinción del derecho de dominio y se dictan otras disposiciones.	10
Carta de Comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al a la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 198 de 2021 Cámara, por medio de la cual se suspenden los efectos de los mandamientos de pago y la ejecución de todo aquel dictado en procesos ejecutivos de mínima y menor cuantía y se dictan otras disposiciones.....	11
Carta de Comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 207 de 2021 Cámara, por medio de la cual se promueve la implementación de techos o terrazas verdes y se dictan otras disposiciones.	12
Carta de comentarios Asamblea Departamental del Meta, proyecto de ley número 158 de 2022 cámara, por medio de la cual se propende por la atención a largo plazo del adulto mayor aumentando el presupuesto de los centros de bienestar o centros de protección	13
Carta de comentarios ciudadanía, proyecto de ley número 007 de 2022 Cámara, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	14